



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**SEGURIDAD JURÍDICA EN EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA
ESTUDIANTES Y PROFESORES INVESTIGADORES DEL SISTEMA DE
EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, 2025**

AUTORES:

**INGRID ANGELINE CEDEÑO LÓPEZ
JORGE EDMUNDO GONZABAY MARÍN**

TUTORA:

AB. REYES TOMALÁ BRENDA

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

SEGURIDAD JURÍDICA EN EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA ESTUDIANTES Y
PROFESORES INVESTIGADORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DEL ECUADOR, 2025

AUTORES:

INGRID ANGELINE CEDEÑO LÓPEZ
JORGE EDMUNDO GONZABAY MARÍN

TUTORA:

AB. REYES TOMALÁ BRENDA, MGT.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2026

APROBACIÓN DE LA TUTORA

CERTIFICO

Que analizado el trabajo de investigación curricular de título **“SEGURIDAD JURÍDICA EN EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA ESTUDIANTES Y PROFESORES INVESTIGADORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, 2025”** presentado por los estudiantes **INGRID ANGELINE CEDEÑO LÓPEZ** y **JORGE EDMUNDO GONZABAY MARÍN**, portadores de las cédulas de ciudadanía No. 0951795111 y No. 0924921927 respectivamente, como requisito previo a optar por el título de **ABOGADOS**, declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes, cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando que se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente

AB. REYES TOMALÁ BRENDA, MGT.

TUTORA

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular: “**SEGURIDAD JURÍDICA EN EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA ESTUDIANTES Y PROFESORES INVESTIGADORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR**”, perteneciente a **JORGE EDMUNDO GONZABAY MARÍN E INGRID ANGELINE CEDEÑO LÓPEZ**, estudiantes de la Carrera de Derecho, **CERTIFICO**, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio **COMPILATIO**, obteniendo un porcentaje de similitud del 8%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Autenticamente

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
TUTORA

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado la redacción y ortografía del Trabajo de Integración Curricular titulado: SEGURIDAD JURÍDICA EN EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA ESTUDIANTES Y PROFESORES INVESTIGADORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, 2025, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: INGRID ANGELINE CEDEÑO LÓPEZ y JORGE EDMUNDO GONZABAY MARÍN, como requisito previo a la obtención del título de Abogada/o.

Que, una vez realizadas las observaciones pertinentes al referido trabajo, se ha verificado que los mencionados estudiantes acogieron de manera proactiva las recomendaciones emitidas, incorporando los ajustes correspondientes conforme a las sugerencias planteadas.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, a hacer uso del presente certificado en lo que estimen conveniente.

Atentamente,



Alexandra Suárez Caiche

Licenciada en Administración de Turismo
Magíster en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos
C.I. 0912769072
Registro SENESCYT No.1050-12-86029450
Teléfono 093318997

La Libertad, a los 24 días del mes de Octubre de 2025

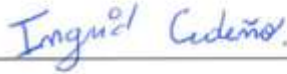
DECLARATORIA DE AUTORÍA

Nosotros, **JORGE EDMUNDO GONZABAY MARÍN E INGRID ANGELINE CEDEÑO LÓPEZ** estudiantes de la Carrera de Derecho de Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación de título “**SEGURIDAD JURÍDICA EN EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA ESTUDIANTES Y PROFESORES INVESTIGADORES DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR, 2025**”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente,



Jorge Edmundo Gonzabay Marín
C.C. No. 0924921927



Ingrid Angeline Cedeño López
C.C. No. 0951795111

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgt.
DIRECTOR DE CARRERA



Ab. Pedro Alvarez, Mgt
PROFESOR ESPECIALISTA



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
TUTORA
PROFESORA UIC

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi dupla de tesis a la Srta. Ingrid Cedeño, cuyo apoyo incondicional ha sido un faro en los momentos más desafiantes y una motivación constante para continuar avanzando.

A mis amigos y amigas de aula, quienes se convirtieron en una ayuda fundamental y en un pilar invaluable durante este camino académico, aportándome fuerza, compañerismo y confianza cuando más lo necesité.

A mis mascotas, Cris y Ken, que con su compañía sincera y noble se convirtieron en lo mejor que me ha pasado y en una fuente inagotable de alegría y paz.

Dedico también este logro a todas las personas que, con sus palabras, gestos y enseñanzas, formaron parte de este proceso y contribuyeron a que hoy alcance esta meta tan importante en mi vida.

Con el corazón agradecido, Jorge Gonzabay Marín

Durante la realización de mi trabajo de titulación, primero que dedico este trabajo a Dios por guiarme, darme fuerzas para seguir adelante y no rendirme. A mi familia, porque han sido mi motor: a mi madre, Gladys Jazmín López Rendón; a mi padre, Darwin Wilfrido Cedeño Portilla; y a mis hermanos Ana Victoria, Josué Cedeño y Carlos Roberto.

A mis amigas del cantón Quevedo, que estuvieron apoyándome y alentándome durante este proceso, a mis *roomies*, quienes también fueron un pilar fundamental en mi camino académico. A mi dupla de tesis, el srto. Jorge Gonzabay, que con sus palabras me alentó, me enseñó y me apoyó en este recorrido.

Dedico también este logro a aquellas personas que, siempre me alentaron y me brindaron enseñanzas, motivándome a que no me rinda, que siga adelante y dejando claro que todo esfuerzo tiene su recompensa.

Ingrid Angeline Cedeño López

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena, nuestra más sincera y profunda gratitud por habernos acogido, y por ser la institución de educación superior que nos vio nacer, crecer y cumplir con nuestros sueños profesionales, ya que su modelo de formación integral y de excelencia ha marcado de manera indeleble nuestra vida académica con valores y principios durante toda esta etapa.

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a la Abogada Brenda Reyes Tomalá, quien no solo fue tutora de este trabajo, sino también, como una madre comprensiva, inteligente y dedicada, supo brindar el acompañamiento que trascendió lo académico en este proceso formativo.

Asimismo, extendiendo mi sincero agradecimiento a la abogada María Rivera González, por brindarme su amistad y la oportunidad de continuar mis estudios, su apoyo fue fundamental para alcanzar esta meta personal y profesional.

Nuestro reconocimiento al Abg. Víctor Coronel Ortiz, quien, además de desempeñarse como Director de la Carrera, ha sido un apoyo invaluable y un amigo permanente en este proceso académico, ofreciendo siempre su experiencia, consejo y respaldo institucional.

Finalmente, extendemos nuestro agradecimiento al Procurador del CES y a los Procuradores de las IES: UG, UPSE, UPTL, quienes contribuyeron con su experiencia a enriquecer este trabajo de titulación, vuestro apoyo fue decisivo para alcanzar esta importante meta de nuestra formación universitaria.

INGRID CEDEÑO Y JORGE GONZABAY

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DE LA TUTORA	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE DE TABLAS	XII
INDICE DE GRÁFICO	XIII
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES	XIV
ÍNDICE DE ANEXOS	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRAC	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos	6
1.4 Justificación de la Investigación	7
1.5 Variables de Investigación	8
1.6 Idea a defender	8
CAPÍTULO II	9
MARCO REFERENCIAL.....	9
2.1 Marco Teórico.....	9
2.1.1 La universidad como órgano creado por la ley	9
2.1.2.1 Antecedentes del Sistema de Educación Superior Ecuatoriano	11
2.1.2 Estructura y dinámica contemporánea del Sistema de Educación Superior en el Ecuador.....	14
2.1.3 Principios que rigen el Sistema de Educación Superior	17
2.1.4 Principio de Autonomía Universitaria en el Ecuador.....	19
2.1.5 La Potestad normativa de las Universidades	24
2.1.5.1 Los actos normativos de las IES	26
2.1.5.2 Límites de la potestad normativa	28
2.1.6 Seguridad Jurídica.....	30

2.1.7 Función y Fuerza Normativa de la Seguridad Jurídica.....	32
2.1.8 Dimensiones de la seguridad jurídica	34
2.1.9 El régimen disciplinario en la Educación Superior del Ecuador	36
2.1.10 El Procedimiento Disciplinario y la Potestad sancionadora de la administración Universitaria.....	40
2.2 Marco Legal.....	43
2.3. Marco Conceptual	51
CAPÍTULO III.....	53
MARCO METODOLÓGICO	53
3.1 Diseño y Tipo de investigación.....	53
3.2 Recolección de la información	54
Población	54
Muestra.....	55
Métodos, técnicas e instrumentos de investigación	56
3.3 Tratamiento de la Información.....	59
3.4 Operalización de Variables	61
CAPITULO IV	63
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	63
4.1.1 Entrevista dirigida a Funcionario del Consejo Educación Superior	63
4.1.2 Entrevistas dirigidas a Procuradores de las IES	66
4.1.3 Régimen Normativo de Sanciones Estudiantiles de las IES Investigadas..	73
4.1.4 Régimen Normativo de Sanciones a Docentes de las IES Investigadas	76
4.2 Verificación de la Idea a Defender	79
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES	82
Bibliografía	83
Anexos.....	86

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Listados de Universidades Públicas y Privadas por Provincia	16
Tabla 2	Las Dimensiones de la Seguridad Jurídica	34
Tabla 3	Población.....	55
Tabla 4	Muestra	55
Tabla 5	Operalización de las Variables	61
Tabla 6	Matriz de Comparación Régimen Disciplinario Estudiantil de las IES	73
Tabla 7	Matriz de Comparación Régimen Disciplinario Docente de las IES.....	76

INDICE DE GRÁFICO

Gráfico 1	Universidades Públicas y Privadas del Ecuador 2025.....	17
Gráfico 2	Principios del Sistema de Educación Superior.....	17

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: entrevista plataforma Zoom al Abg. Alex Fernando Quevedo Morales, Procurador del CES	86
Ilustración 2: entrevista plataforma Zoom a la Abg. , Ph.D.Carmen Avelina Eguiguren Eguiguren Procuradora de la Universidad Técnica Particular de Loja.....	86
Ilustración 3: entrevista plataforma Zoom a la Abg. Jussara Polette Cucalon Borbor, Mgt, Procuradora de la Universidad de Guayaquil	87
Ilustración 4 entrevista a la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt, Procuradora de la Universidad Eatatal Penisula de Santa Elena	87

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Evidencias fotográficas	86
Anexo 2: Guía de entrevista al Procurador del CES.....	88
Anexo 3: Entrevista a procuradores de las IES.....	89

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**SEGURIDAD JURÍDICA EN EL RÉGIMEN DE SANCIONES PARA
ESTUDIANTES Y PROFESORES INVESTIGADORES DEL
SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL
ECUADOR, 2025**

Autor: Jorge Gonzabay
Ingrid Cedeño
Tutora: Ab. Brenda Reyes

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se orienta al análisis de la seguridad jurídica en el régimen de sanciones aplicable a estudiantes y profesores investigadores del Sistema de Educación Superior del Ecuador, con el objetivo de examinar si el régimen disciplinario establecido en las normativas internas de las universidades y en la LOES, garantizan la proporcionalidad de las sanciones y su aplicabilidad respecto al principio de igualdad de estudiantes y profesores ecuatorianos. Se identifica como problemática principal la falta de precisión en la relación entre la gravedad de las faltas y las sanciones, lo que podría generar desigualdad, discrecionalidad y vulneración de derechos dentro de las instituciones de educación superior. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo y un tipo de investigación exploratorio. Los métodos exegético, analítico y deductivo, aplicados mediante técnicas como el fichaje, resúmenes y entrevistas semiestructuradas. Para su aplicación se identificó una población que incluyó Procuradores de universidades públicas y privadas, funcionarios del CES, normas vinculantes, el acercamiento a los actores y la indagación doctrinaria y normativa, revelaron que la existencia de vacíos normativos obstaculizan la aplicación equitativa y coherente del régimen de sanciones en las universidades, esta situación vulnera principios fundamentales del orden jurídico como la proporcionalidad, del mismo modo se evidenció que la falta de una tipificación precisa y clara entre las faltas leves, graves y muy graves, generando decisiones que debilitan la confianza en las instituciones de educación superior y afectando la seguridad jurídica y el principio de igualdad en la comunidad universitaria, resultando imperativo que el legislador junto a los organismos de control y los actores del sistema, analicen y promuevan reformas profundas al contenido del art. 207 de la LOES, con el objetivo de establecer parámetros claros y justos para determinar una sanción para los estudiantes y profesores de las universidades.

Palabras clave: Régimen-sancionador-educación-superior- autonomía

ABSTRAC

The present research work is aimed at analyzing legal certainty within the sanctioning regime applicable to students and research professors in Ecuador's Higher Education System, with the purpose of examining whether the disciplinary system established in university internal regulations and in the LOES guarantees the proportionality of sanctions and their applicability with respect to the principle of equality for Ecuadorian students and professors. The main issue identified is the lack of precision in the correlation between the severity of offenses and sanctions, which could lead to inequality, discretion, and violation of rights within higher education institutions. The study was conducted under a qualitative approach and an exploratory type of research. Exegetical, analytical, and deductive methods were applied through techniques such as card indexing, summaries, and semi-structured interviews. For its application, a population was identified that included legal counsels of public and private universities, CES officials, binding regulations, as well as engagement with stakeholders and doctrinal and regulatory inquiry. The findings revealed that the existence of regulatory gaps hinders the equitable and coherent application of the sanctioning regime in universities; this situation violates fundamental principles of the legal system such as proportionality. Likewise, the lack of precise and clear classification among minor, serious, and very serious offenses results in decisions that undermine confidence in higher education institutions and affect legal certainty and the principle of equality within the university community. Therefore, it becomes imperative for the legislator, together with oversight bodies and system stakeholders, to analyze and promote substantial reforms to Article 207 of the LOES, with the objective of establishing clear and fair criteria to determine sanctions for university students and professors.

Keywords: Sanctioning regime – higher education – autonomy

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación aborda un problema de alta relevancia en el contexto del sistema de educación superior del Ecuador, en relación la seguridad jurídica en el régimen de sanciones aplicado a estudiantes y profesores investigadores de las instituciones de educación superior (IES). En los últimos años el marco normativo que regula las universidades y escuelas politécnicas contenido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y complementada por los estatutos y reglamentos internos de cada universidad, evidencia vacíos e inconsistencias al momento de aplicar sanciones disciplinarias, estas se relacionan con la falta de uniformidad y de criterios jurídicos sólidos en la imposición de sanciones lo que vulneraría el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador. En este sentido el artículo 207 de la LOES, exige que toda actuación universitaria respete los derechos constitucionales,

En el capítulo I, se planea en el problema de investigación en el que se expone de manera detallada la situación actual del régimen disciplinario en la instituciones de educación superior, respecto a la falta de uniformidad en la aplicación de las sanciones y la manera cómo se compromete la seguridad jurídica, en este apartado se formulan los objetivos generales y los específicos, además la idea a defender que orienta a demostrar que una correcta regulación y aplicación del régimen de sanciones garantiza la confianza en la comunidad universitaria y refuerza el principio de proporcionalidad.

El capítulo II, denominado marco referencial, aborda la fundamentación doctrinaria de varias instituciones del derecho como la seguridad jurídica, el principio de igualdad, la potestad sancionadora. En este mismo sentido se hacen abordajes relativos al alcance y límites de las disposiciones contenidas en la Ley de Educación Superior y su reglamento, Código Orgánico Administrativo y otras normas expedidas por los organismos de control y regulación de la educación superior. En este apartado también se halla contenido el marco conceptual donde se dirimen términos jurídicos más relevantes utilizados a lo largo del estudio de investigación, proporcionando precisión terminológica y claridad argumentativa.

Consecuentemente se desarrolló el capítulo III, mismo que corresponde al marco metodológico, que describe el tipo y el diseño de la investigación, fundamentado en un enfoque cualitativo con alcance de investigación exploratorio, apoyado en la revisión

documental, el análisis normativo y las entrevistas a expertos en derecho administrativo y gestión universitaria. En esta sección se detallan los métodos, técnicas e instrumentos utilizados para la recolección, procesamiento y análisis de la información, orientados a garantizar la objetividad y la coherencia en los resultados obtenidos.

Finalmente, en el capítulo IV, muestra el análisis, interpretación y discusión de resultados, lo que permitió alcanzar conclusiones derivadas de la valoración de normativas vinculantes a las instituciones de educación superior, que integrado con los resultados del trabajo de campo y revisión documental, permitieron evidenciar los vacíos normativos y la falta de correspondencia entre gravedad-falta-sanción al momento de sancionar a estudiantes y profesores universitarios. En suma, este trabajo aspira a convertirse en un aporte doctrinario y práctico al debate sobre la necesidad de consolidar un régimen sancionador universitario que se sustente en la legalidad, la transparencia y el respeto a la dignidad humana, garantizando así la armonía entre la autoridad universitaria y la comunidad académica bajo los principios de justicia, equidad y seguridad jurídica.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La seguridad jurídica es un derecho primordial para la estabilidad, previsibilidad y confianza en la aplicación de las normas, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Carta magna y la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades (Asamblea, 2018)

En este mismo sentido (Egas, 2016), enfatiza que “dicha seguridad jurídica es un deber prioritario del estado ecuatoriano donde vincula a todos los poderes públicos y las garantías de los derechos fundamentales” (pág. 13), de ahí que, se deduce que el ejercicio efectivo de los derechos ciudadanos guarda fuertes vínculos con la seguridad jurídica a partir de su materialidad en los sistemas normativos de la más alta hasta la mínima expresión de autoridad y de ejercicio del poder público.

Por su parte resulta indispensable ampliar la visión conceptual y dogmática de lo que es la seguridad jurídica, pues su trascendencia en la dinámica estado- ciudadano es clave, debiendo cristalizarse sus alcances, para el autor (Loor, 2010) :

La seguridad jurídica, es uno de los aspectos básicos de mayor protección y amparo dentro de lo que determina nuestra normativa legal y vigente a la fecha, de ello, es necesario y por lo que debemos de observar que en torno a cualquier tipo de situación jurídica a la cual a un ciudadano le generaba una situación de falta de certeza y previsibilidad (pág.122).

En este contexto las relaciones jurídicas con el poder público o entre particulares siempre se fundamentarán en este derecho, en la búsqueda de vías claramente establecidas para la resolución de controversias y la aplicación de sanciones, así como la aplicación directa de los derechos y un sinnúmero de situaciones que le corresponden al derecho regular, es ahí donde las más altas magistraturas del país orientan la materialidad de este derecho a partir de la jurisprudencia.

Es así como el autor (Loor, 2010) manifiesta en la sentencia No. 081-17-SEP-CC, en el caso No 1598-11-EP, resuelto por la Corte Constitucional contempla:

La Constitución de la República, en su artículo 82 consagra a la seguridad jurídica como un derecho constitucional, De tal forma que, cualquier acto proveniente de los diferentes poderes o funciones públicas, debe ser dictado en estricta sujeción al ordenamiento jurídico nacional con la Constitución de la República a la cabeza y debe estar enmarcado en las atribuciones y competencias asignadas a cada entidad (pág. 8- 9).

De lo anterior se colige que, en todas las entidades públicas los prestadores de servicios sean directos o indirectos deberán generar condiciones transparentes e igualitarias para el ejercicio de los derechos, el acceso a las políticas públicas y el establecimiento de un entorno de legalidad consistente y coherente con la totalidad de postulados establecidos en la carta magna.

Lo antes detallado abre un nuevo punto de análisis con énfasis en el Sistema de Educación Superior en el Ecuador, mismo que está conformado por universidades y escuelas politécnicas, teniendo como misión la búsqueda de la verdad, el desarrollo de la cultura universal y ancestral basado en la ciencia y la tecnología, y cuyas actividades internas y externas tributan a las funciones de gestión, docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Todas las organizaciones que pertenecen a dicho sistema se rigen por la Ley Orgánica de Educación Superior, la que fuera reformada el 02 de agosto de 2018, tiene como propósito garantizar los derechos, deberes y principios a favor de todos los miembros de la comunidad universitaria con plena observancia a la seguridad jurídica a la igualdad y no discriminación. En este estudio se pone especial atención al artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en adelante denominada LOES, que contempla el régimen disciplinario aplicable a profesores y estudiantes, en el que se establecen sanciones, estableciendo una lista de faltas según consta a continuación:

En el artículo 207 indica que son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la

normativa interna de la institución de educación superior; y, Cometer fraude o deshonestidad académica.

Así mismo el LOES manifiesta que: según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso (Asamblea, 2018, pág. 57)

Esta regulación se constituye en un factor relevante para esta investigación, dado que la LOES no establece una relación clara, objetiva y precisa entre la falta, la gravedad y la sanción, sin embargo, el mismo artículo la LOES otorga competencia a las instituciones de educación superior, en adelante llamadas IES, a fin de que, a partir de su autonomía establezcan el procedimiento y los órganos para sustanciar las sanciones.

Lo expresado anteriormente permite colegir que la aplicación de sanciones en el Sistema de Educación Superior del Ecuador, podría estar generando inseguridad jurídica sobre la determinación de la gravedad de las faltas y sus consecuentes sanciones, lo que requiere uniformidad de criterios en los procedimientos disciplinarios y en la interpretación circunstancial del artículo 207 de la LOES en las IES del país, esto ha generado cuestionamientos sobre el respeto a la seguridad jurídica en los diversos centros de educación superior, ya que se han registrado casos en que la gravedad de sanciones difiere entre IES dada la subjetividad en la correlación en las faltas-gravedad-sanciones.

El problema a investigar radica en que esta divergencia de aplicación de la norma surge a partir de que la misma norma deja a potestad de las IES establecer la relación causa-efecto antes señalada, lo que puede crear incertidumbre y generar arbitrariedades, afectando la seguridad jurídica, ya que claramente el artículo 207 de la LOES otorga a las IES regular internamente el procedimiento en el régimen de sanciones disciplinarias, mas no tipificar la falta y establecer en torno a la gravedad la consecuencia jurídica.

Uno de los aspectos más importantes es la desigualdad en la protección de los derechos de los estudiantes y docentes investigadores de las IES, debido a la ausencia de una norma que establezca claramente la relación entre las faltas tipificadas por la ley y la sanción correspondiente. Esto indica que genera un escenario de desigualdad jurídica, que requiere una intervención coherente y equilibrada, acorde a los procedimientos y principios establecidos en la carta magna.

1.2 Formulación del problema

¿De qué manera la ausencia expresa y categórica de relación entre la falta-gravedad-sanción en el art. 207 LOES afecta la seguridad jurídica de los Estudiantes y Profesores Investigadores del Sistema de Educación Superior del Ecuador?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Analizar el derecho a la seguridad jurídica en el régimen de sanciones aplicado a estudiantes y profesores investigadores del Sistema de Educación Superior del Ecuador, a través del estudio jurídico del artículo 207 de la LOES, las disposiciones constitucionales, el estudio doctrinario de las reglas de reconocimiento y validez de las normas y entrevistas a actores del sistema de educación superior, tareas que permitan la valoración del régimen disciplinario de sanciones en las IES respecto a la seguridad jurídica como derecho de los profesores y estudiantes en el contexto de la correspondencia entre gravedad-falta-sanción.

Objetivos Específicos

1. Valorar el marco legal que rige el sistema disciplinario sobre las faltas leves, graves y muy graves para profesores y estudiantes de las instituciones de Educación Superior en las IES y su correspondencia respecto a la sanción.
2. Diagnosticar los fundamentos prácticos del régimen de sanciones a profesores y estudiantes de las IES mediante entrevistas a funcionarios del Consejo de Educación Superior y Procuradores de las IES.
3. Sintetizar el derecho a la seguridad jurídica a partir de la teoría constitucionalista y la teoría del derecho, respecto al régimen de sanciones de las IES.

1.4 Justificación de la Investigación

El presente informe de investigación orienta su quehacer a la valoración de la seguridad jurídica, misma que es un pilar fundamental en la estabilidad y confiabilidad del sistema normativo, en este caso del régimen de sanciones para estudiantes y los profesores investigadores del Sistema de Educación Superior del Ecuador, en el que se manifiesta falta de certeza al no establecer claramente la relación causal falta-gravedad-sanción, causando diferencias en la interpretaciones y aplicaciones de la norma en las IES, generando situaciones de desigualdad en el sistema universitario.

El estudio se torna necesario e importante al realizar un análisis profundo sobre la seguridad jurídica en el régimen de sanciones en el sistema de educación superior y la finalidad de identificar y recomendar mejoras a los sistemas normativos que rigen este ámbito.

La investigación es de gran utilidad porque contribuye el fortalecimiento del sistema de educación superior en el Ecuador, para promover que las universidades inicien un proceso de reflexión a partir de las observaciones que se emiten en el trabajo y así consoliden las practicas institucionales ajustándolas a la Constitución de la Republica del Ecuador. Contemplando una correcta aplicación del régimen sancionador no solo en los procesos disciplinarios, sino que también asegure la transparencia de la gestión institucional y fomenten un ambiente académico basado en la confianza y el respeto mutuo, la existencia de la seguridad jurídica en este ámbito, incide directamente en la calidad del sistema educativo en la medida en que permite que las instituciones de educación superior cumplan su misión formativa e investigadora sin vulnerar derechos fundamentales.

Finalmente, está investigación es relevante al hacer una mirada integral a una problemática que pone en situación de riesgo al sistema mismo, pues sus profesores y estudiantes estarían en un escenario de vulneración de la seguridad jurídica, ante las imprecisiones del art. 207 de la LOES, siendo indispensable insumos como el presente necesario, que brinden propuestas de mejoras, miradas distintas y autónomas de la problemática con criterio jurídico y de prevalencia de las principales disposiciones constitucionales.

1.5 Variables de Investigación

Variable independiente: Régimen de Sanciones establecidos en el artículo 207 de la LOES

Variable dependiente: El derecho a la Seguridad jurídica de los Estudiantes y Profesores Investigadores de las IES.

1.6 Idea a defender

La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece el régimen de sanciones para los Estudiantes y Profesores Investigadores en el Sistema de Educación Superior, que afecta la seguridad jurídica al no delimitar la correspondencia entre gravedad-falta-sanción, generando un contexto de desigualdad entre los actores del sistema.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco Teórico

2.1.1 La universidad como órgano creado por la ley

La universidad es una concepción no tan moderna, hoy por hoy constituye una institución social fundamental que es creada por para cumplir fines supremos en materia de educación, investigación y vinculación con la sociedad, su existencia se haya consagrada en el marco jurídico de los estados lo cual le otorga una naturaleza dual, por otro lado es un ente autónomo y tiene potestades propias, está sujeta al control y regulación en el orden jurídico nacional ecuatoriano, esta realidad se encuentra claramente plasmada en la Constitución de la Republica del Ecuador (CRE) y en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en la que se establece que las universidades y escuelas politécnicas son creadas por la ley y que gozan de autonomía académica, administrativa, financiera, y orgánica de conformidad a lo establecido en artículo 355 de la Constitución de la Republica de Ecuador (CONSTITUCION, 2008).

La existencia legal de las Universidades implica que no es simplemente un colectivo académico, si no una entidad con personalidad jurídica de derecho público, creada para cumplir funciones específicas dentro del sistema de educación superior, según (carbonell sánchez, 2020), “la universidad pública se rige como una persona jurídica estatal dotada de autonomía y de los principios de derechos públicos lo cual le confiere una posición singular dentro del entramado institucional del Estado”(pág. 42).

En este sentido, las universidades no surgen espontáneamente, ni operan como corporaciones privadas, si no que requieren de un acto legislativo que establezca su creación y defina su estatus jurídico.

En la legislación Ecuatoriana la LOES es la norma que regula las condiciones para la creación, funcionamiento y control de las universidades y escuelas politécnicas, establece también principios rectores orientados al aseguramiento de la calidad y pertinencia, a su vez

que define organismos de control como el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), así el marco normativo no solo reconoce a las universidades como persona jurídica, sino que también delimita sus obligaciones y alcances como pieza clave para el ejercicio efectivo del derecho a la educación superior.

Desde un enfoque teórico las universidades poseen tres características esenciales: legalidad, función pública y autonomía limitada; en este sentido la legalidad implica que toda su actuación debe estar respaldada por normas escritas y reglamentos internos que estén debidamente validados y aprobados, en concordancia con la constitución y los instrumentos internacionales; así, la función pública señala que sus actividades no son fines en sí mismo, si no medios para alcanzar objetivos del desarrollo humano, justicia social y producción de conocimiento, y, la autonomía limitada, se refiere a que, si bien goza de independencia, estas, no es tan exentas del cumplimiento de las reglas definidas En el ordenamiento jurídico, según el actor (Francesc Pedró, 2021) “ la universidad debe encontrar un equilibrio entre un rol como centro crítico de pensamiento y su responsabilidad como ejecutora de políticas públicas de educación” (pág.105). Esto implica que su institucionalidad debe estar diseñada de forma tal como le permita cumplir con su función crítica y transformadora, pero también garantizar la transparencia, la eficiencia y la rendición de cuentas ante el Estado ecuatoriano y la sociedad.

Históricamente la definición de las universidades a estado vinculada al desarrollo del pensamiento libre y al resguardo de los saberes, en el caso Latinoamericano las universidades inicialmente fueron concebidas como un espacio de reproducción ideológica de las grandes elites coloniales, con el pasar el tiempo se transformó en un escenario de emancipación social y política, las universidades han evolucionado desde centros clericales de enseñanzas hasta convertirse motores del cambio social, económico y cultural, este proceso ha estado acompañado por marcos jurídicos que si bien han reconocido su importancia estratégica en el ámbito de la educación, también han tratado de regular sus excesos o ineficacias mediante mecanismo de control.

En la actualidad las universidades son actores claves en la construcción del Estado constitucional de derecho, ya que cumplen un rol más haya de formar profesionales, que es la contribución a la investigación científica, al pensamiento crítico, a la innovación

tecnológica y al análisis de fenómenos sociales, sin embargo su condición de persona jurídica implica que debe garantizar la legalidad de sus actos especialmente en procesos como: concursos públicos, procesos sancionatorios y la gestión de fondos públicos, quedando claro que la universidad no puede actuar al margen del principio de juridicidad, al contrario sus decisiones deben de ajustarse a estándares normativos que aseguren el respeto a los derechos y la transparencia institucional.

En el caso ecuatoriano uno de los retos fundamentales de las universidades como órganos creados por la ley, es el mantener su autonomía sin desvincularse de las exigencias del control estatal, este equilibrio es difícil de lograr pues muchas veces los mecanismos de supervisión terminan afectando la autonomía real de las instituciones de educación superior, no obstante, existen herramientas normativas como estatutos, reglamentos internos, códigos de ética y los órganos colegiados que permiten preservar su independencia dentro del marco legal jurídico.

Las universidades como órgano legal tienen responsabilidades dobles, ser garantes del conocimiento de la legalidad, ya que su naturaleza jurídica le exige actuar conforme al derecho, a la vez que su misión social le impone responder de forma innovadora y crítica a los desafíos contemporáneos, la clave está en fortalecer sus capacidades institucionales sin renunciar a sus principios en función de la ética y la transformación.

2.1.2.1 Antecedentes del Sistema de Educación Superior Ecuatoriano

El antecedente histórico del sistema de educación superior en el Ecuador nace desde la época colonial, en el cual se fundaron las primeras universidades en el país, bajo la influencia de la Iglesias Católica y en conjunto con el sistema educativo europeo.

Una de las instituciones más representativas de esta etapa fue la Universidad de San Fulgencio de Quito que fue fundada en los años (1619-1786), aunque no logró consolidarse. Por otro lado, y posteriormente la Universidad San Gregorio Magno en los años (1622-1769), bajo la administración de los jesuitas, fue considerada una de las primeras universidades formales en el Ecuador, esta obedecía a un modelo escolástico centrado en la teología, el derecho canónico y la filosofía, marcando así un modelo educativo elitista y excluyente, donde el acceso a la educación superior estaba reservado exclusivamente para las clases altas y los clérigos. La tercera universidad creada fue la de Santo Tomas en el año

1683, estaba a cargo de la congregación de los dominicos ellos contaron con la debida autorización para varios grados en el arte y teología.

En este sentido el autor (Beltrán Ayala, 2021) citó lo siguiente:

Con los precedentes de cada una de las tres primeras y significativas universidades ecuatorianas, en la época de la colonia, se puede colegir sobre la vinculación universidad-sociedad: a. La universidad ecuatoriana nació y se desarrolló con una íntima sensibilidad a la demanda de la sociedad, expresada en el hecho de contar con estudiantes que no eran miembros de la comunidad religiosa, lo que significa que eran miembros y representantes de una parte de la sociedad (pág. 59)

En el periodo republicano especialmente después de la independencia del Ecuador, se inició una lenta pero significativa transformación en el ámbito educativo comenzaron a gestiona la creación de nuevas universidades públicas como la Universidad Central del Ecuador, la que vino a reemplazar a la Universidad de San Gregorio, ya que representó un paso muy importante hacia un modelo educativo más laico y estatal, sin embargo el peso de la Iglesias continuó siendo determinante en la organización curricular y en la administración universitaria.

La Constitución de la Republica del Ecuador en el año 1861, ya reconocía la función del Estado en la promoción de la educación pública, pero la autonomía universitaria aún era inexistente y los rectores de las universidades seguían siendo designados por las autoridades eclesiásticas y políticas.

La consolidación del Estado-nación y la influencia del positivismo durante el siglo XIX trajo consigo algunas reformas orientadas a modernizar el sistema educativo ecuatoriano, en este mismo contexto el liberalismo radical liderado por el Sr. Eloy Alfaro, propició cambios estructurales importantes. Es así que, en el mandato de este personaje, se promulgó la Ley de Instrucción Pública en el año 1897, en la que se estableció la obligatoriedad, gratitud y laicidad de la enseñanza primaria, además también se buscó transformar el sistema universitario hacia un modelo más científico y técnico, aunque eran escasos los resultados en ese momento, debido a la resistencia de sectores conservadores y a la falta de infraestructura.

Durante el siglo XX, a partir de la década del año 1960, se produjo una expansión significativa del sistema de educación superior en el Ecuador, motivada por la demanda social de acceso a la universidad y por el crecimiento demográfico, en este periodo se

fundaron varias universidades en el Ecuador entre públicas y privadas, a decir: Universidad Técnica de Manabí, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Universidad Técnica de Ambato, entre otras, no obstante esta expansión no fue acompañada de una adecuada planificación, lo que condujo a una sobreoferta de carreras y a un desequilibrio y una desigualdad entre las ofertas académicas y las necesidades del mercado laboral. Desde entonces hasta inicios del siglo XXI se dio nacimiento a más y más centros de educación superior en territorio ecuatoriano, caracterizado este crecimiento por la presión territorial que ejercían los ciudadanos de diversos espacios del país, que clamaban por acceso a la educación superior en sus propias localidades.

Eventos de trascendencia jurídica y orgánica han marcado el sistema de educación superior ecuatoriano, así el Mandato Constituyente No. 14 se constituyó en una disposición emitida por la Asamblea Constituyente de Montecristi en el año 2007, el que promovía una transformación del sistema de educación superior del país, cuyo objetivo era garantizar que el sistema de educación superior cumpla funciones académicas, científicas y sociales al servicio del país, bajo principios de calidad, pertinencia, gratuidad, autonomía responsable y rendición de cuentas. Este mandato planteaba un contexto de: Reordenamiento del sistema universitario, evaluación obligatoria a todas las IES, Prohibición de creación de nuevas universidades, Control de calidad y pertinencia, así como la rendición de cuentas y la transparencia. Para algunos académicos y gestores universitarios, fue una de las decisiones más importantes en materia educativa superior, pues buscó depurar el sistema universitario: cerrar universidades “de garaje” y fortalecer la calidad académica ya que, como resultado de este mandato, varias universidades fueron clausuradas tras la evaluación del CONEA, actualmente CACES, mientras que otros sectores denominaron a este mandato el quiebre material de la autonomía universitaria.

Ya con la publicación en la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 y de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010, se generaron reformas sustanciales al sistema de educación superior, enfatizando estas la gratuidad en las instituciones de educación superior del sector público, además la obligatoriedad para implementar procesos de acreditación y evaluación institucional y la creación de organismos de control y de aseguramiento de la calidad, dando inicio a un modelo más regulado, evaluativo y orientado a los resultados en la calidad académica en las universidades, estas

reformas en la normativa en la universidades han sido objeto de debate y discusión por su impacto en la autonomía universitaria en el Ecuador.

El referido modelo educativo en el sistema de educación superior, vigente aún, se fundamenta en los principios de igualdad de oportunidades, la no discriminación, la pertinencia social, la calidad académica y la vinculación con la sociedad, este último convirtiéndose en un elemento que ha transformado la lógica y la dinámica en el funcionamiento de las universidades públicas y privadas del Ecuador.

Por lo anterior, se puede sugerir que la evolución histórica del sistema de educación superior en el Ecuador está marcada por una tensión constante entre los ideales de democratización del conocimiento y las limitaciones estructurales del país, incluso a pesar de los avances normativos y la expansión de las instituciones de educación superior, hoy por hoy cumplir con indicadores de calidad para las IES sigue siendo un tema altamente preocupante, según los datos del CACES (2023), en los procesos de evaluación institucional, el 40% de las universidades aún presentan deficiencias en la gestión académica, infraestructura y en la producción científica, lo que evidencia que la calidad académica sigue siendo una meta. En cuanto a la educación superior técnica y tecnológica, sus antecedentes han sido menos documentados, esto no quiere decir que sea menos importante, ya que desde los años 80 los institutos técnicos y tecnológicos ofertan carreras operativas de ciclo corto, sin embargo por mucho tiempo estos institutos fueron vistos como una segunda categoría para el ingreso, con la reforma de la LOES en el año 2018, dio un nuevo impulso a este subsistema promoviendo su fortalecimiento y articulación con el sistema productivo nacional para su crecimiento.

El sistema de educación superior en el Ecuador ha transitado por algunas etapas históricas complejas que reflejan las transformaciones culturales, políticas, económicas y sociales del país, desde sus orígenes coloniales hasta que los procesos han venido reformándose contemporáneamente, definitivamente la educación superior ha oscilado entre el elitismo, la expansión y la búsqueda de calidad académica que responda a los desafíos del XXI y al contexto nacional y global a nivel de universidades

2.1.2 Estructura y dinámica contemporánea del Sistema de Educación Superior en el Ecuador

El sistema de educación superior ecuatoriano en pleno siglo XXI, se constituye en una de las estructuras fundamentales del país, constituido por las siguientes tipologías de instituciones

públicas y privadas: Universidades, Escuelas Politécnicas, Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos, Conservatorios de Música y Arte y los Organismos de Regulación, Control y Aseguramiento de la calidad.

Todos ellos operan bajo la perspectiva de fortalecimiento de la calidad, la pertinencia y la equidad de acceso a la educación superior. Como señala Yépez Lasso (2021), “el sistema de educación superior ecuatoriano ha transitado desde una lógica fragmentada hacia una configuración articulada que busca integrar a todos los actores bajo una misma visión estratégica de desarrollo” (pág. 64). Esta perspectiva ha implicado la articulación de tareas entre las IES y los organismos de regulación, planificación y evaluación del sistema de educación superior, frente a la constante lucha por una autonomía eficaz.

Entre los principales organismos de control y regulación destacan: el Consejo de Educación Superior (CES) y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), al cierre de esta investigación se termina de fusionar con otra cartera de estado la extinta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT). El CES cumple funciones normativas y de regulación, como aprobar programas académicos, validar reformas estatutarias y establecer políticas generales del sistema; el CACES se encarga de los procesos de evaluación institucional, la acreditación y el aseguramiento de la calidad; por su parte, la extinta SENESCYT operaba como autoridad en la formulación de política pública relacionada con la ciencia y la educación superior, mediante la planificación, coordinación y promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país.

En el ámbito de la autonomía universitaria, como ya se ha dicho, la LOES la reconoce y la garantiza, se lleva a cabo dentro de un marco de política pública que determina estándares comunes para el conjunto del sistema. Esto ha generado tensiones entre el principio de auto gobierno en las instituciones y la centralización de normativas. De acuerdo Paladines (2022), “la estructura vigente del sistema de educación superior en Ecuador limita la autonomía de las universidades a través de una lógica de control jerárquico que obstaculiza la innovación académica y la diversidad institucional” (pág.75).

Un elemento fundamental del sistema de educación superior es el aseguramiento de la calidad, el CACES ha implementado modelos de evaluación regulares que permiten identificar las virtudes y carencias de las instituciones, lo que ha llevado a numerosas

universidades a mejorar sus prácticas administrativas y de vinculación con la sociedad. Aunque estas revisiones son obligatorias y frecuentes se ven como unas formas de presión, también han ayudado a elevar los estándares generales del sistema. Como indican Ganga y Muñoz (2022), “los sistemas de aseguramiento de la calidad no deben ser considerados una amenaza a la autonomía, sino como herramientas que aseguran la responsabilidad pública de las universidades” (pág.118).

En cuanto a la cobertura, el sistema ecuatoriano ha mostrado avances. La tasa bruta de matrícula en educación superior ha incrementado en las últimas dos décadas, aunque siguen existiendo desigualdades por factores socioeconómicos, geográficos y étnicos. Al año 2025 el Ecuador cuenta con 64 universidades y escuelas politécnicas, distribuidas geográficamente según consta a continuación:

TABLA #1

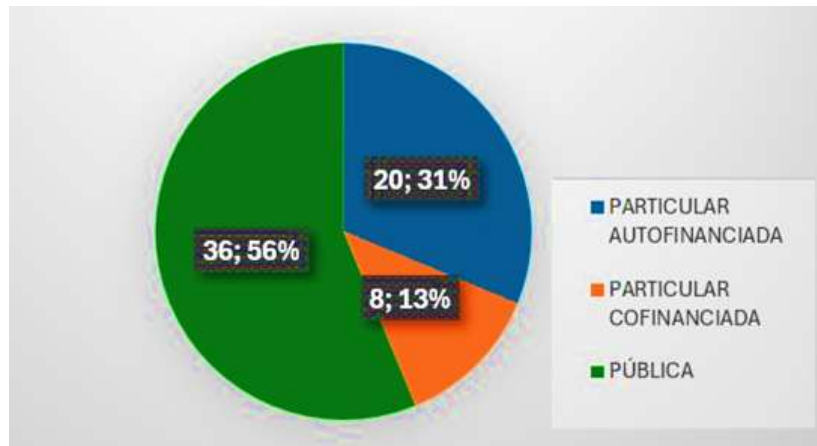
LISTADOS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS POR PROVINCIA

No.	PROVINCIA	IES
1	AZUAY	4
2	BOLÍVAR	1
3	CAÑAR	1
4	CARCHI	1
5	CHIMBORAZO	2
6	COTOPAXI	1
7	EL ORO	1
8	ESMERALDAS	1
9	GUAYAS	15
10	IMBABURA	3
11	LOJA	2
12	LOS RÍOS	2
13	MANABÍ	5
14	NAPO	1
15	PASTAZA	1
16	PICHINCHA	18
17	SANTA ELENA	1
18	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	1
19	TUNGURAHUA	3
TOTAL		64

En el ámbito de subvención Ecuador se caracteriza por la predominancia de instituciones públicas o de financiamiento mixto, esto en concordación con la gratuidad de la educación superior declarada como derecho de los ciudadanos ecuatorianos:

Gráfico # 1

UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL ECUADOR 2025



Fuente: CES-SENESCYT-CACES

Autores: Ingrid Cedeño y Jorge Gonzabay

2.1.3 Principios que rigen el Sistema de Educación Superior

La LOES establece los principios rectores del sistema de educación superior, a los que tanto las IES como los organismos de regulación deben tributar y responder:

Gráfico # 2

PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Fuente: LOES 2018, Art. 12

Elaborado: OpenAI, 2023

La autonomía universitaria funge como el principio madre, mismo que reconoce la capacidad de las instituciones de educación superior para tomar decisiones en los ámbitos académico, administrativo, financiero y orgánico, siempre enmarcadas en la Constitución y la LOES. La autonomía responsable implica libertad institucional, pero también compromiso con la legalidad, la transparencia y la calidad. Como afirma los autores (Solis Bolaño , Cali Vilema , & Alfonso Caveda , 2025)“la autonomía no puede interpretarse como una licencia para el aislamiento o la ineficiencia, sino como una facultad que debe ejercerse con responsabilidad ética y social” (pág. 3).

El principio de igualdad de oportunidades guarda intrínseca relación con el principio de democratización del acceso, el que garantiza que todas las personas, sin discriminación alguna, puedan ingresar al sistema de educación superior en condiciones de equidad. Este principio está ligado a la gratuidad de la educación pública y al establecimiento de políticas afirmativas para pueblos y nacionalidades indígenas, personas con discapacidad, mujeres, migrantes, y sectores históricamente excluidos.

El principio de igualdad de oportunidades complementa el de democratización, al señalar que no basta con abrir el acceso a la universidad, es necesario establecer condiciones reales para que todos los estudiantes puedan permanecer, aprender y culminar sus estudios con éxito. Esto implica políticas de becas, acompañamiento académico, apoyo psicosocial, infraestructura inclusiva y mecanismos de atención diferenciada. Autores (Solis Bolaño , Cali Vilema , & Alfonso Caveda , 2025), “la igualdad de oportunidades debe traducirse en prácticas institucionales sostenibles, no solo en enunciados declarativos” (pág. 5).

Por su parte la pertinencia, implica que las carreras, investigaciones y programas universitarios deben estar alineados con las prioridades productivas, sociales, culturales y ambientales del país, la pertinencia permite articular la universidad con los procesos de transformación territorial, de modo que sus conocimientos no queden aislados del contexto. La apertura educativa ha impulsado el rediseño curricular orientado en el desarrollo de competencias profesionales contextualizadas y han impulsado un proyecto de asociación con la comunidad.

Esta pertinencia debe tributar también a realidades socio culturales ya que, como Estado plurinacional e intercultural, se promueve un modelo de educación superior que valore y

mezcle los saberes ancestrales con el saber científico. Ecuador, como nación plurinacional e intercultural, busca ir más allá de la visión predominante de la ciencia occidental e incorporar diferentes maneras de comprender el mundo. La LOES así, determina desarrollar políticas institucionales que honren la diversidad, dado que, la interculturalidad en la educación superior debe de ser más que una simple afirmación de inclusión, debe constituir una práctica esencial que desafíe la jerarquización del conocimiento.

La autonomía académica y de investigación son manifestaciones fundamentales de este principio, apoyarlas por acuerdos internacionales de derechos humanos y guiadas por la jurisprudencia constitucional en Ecuador, para su estudio más adelante se abordarán sus particularidades y connotación en el sistema.

Más allá de los principios legalmente reconocidos, existen otros principios intrínsecos a la naturaleza misma de las IES y del mismo sistema, así, el principio de responsabilidad social exige que las instituciones de educación superior actúen con ética, transparencia y compromiso con el bienestar colectivo. No pueden limitarse a la formación de profesionales, sino que deben contribuir activamente a resolver los problemas del país. Esto se materializa en los programas de vinculación con la sociedad, prácticas preprofesionales, educación continua y extensión universitaria. A nivel interno las universidades, materializan estos elementos mediante los proyectos de desarrollo institucional, transferencia oportuna del conocimiento mediante publicaciones, las normativas, las estrategias de gestión académica y las reglas internas.

Estas ideas no deben ser consideradas solo como teorías generales, sino como pautas concretas que deben manifestarse en las políticas de cada IES, en las actividades cotidianas y en los logros académicos. La consolidación de un sistema de educación superior más justo, inclusivo y de calidad depende de la capacidad colectiva para cumplir, defender y actualizar permanentemente estos principios en función de las transformaciones sociales del país.

2.1.4 Principio de Autonomía Universitaria en el Ecuador

La autonomía universitaria es uno de los principios más relevantes en el desarrollo institucional de las universidades públicas y privadas ya que se entiende como la capacidad que tienen las instituciones de educación superior para auto gobernarse, definiendo su rumbo académico, normativo y administrativo, sin injerencias externas, la Constitución de la

República del Ecuador reconoce expresamente este principio en su artículo 355 al señalar que el Estado Ecuatoriano respetará y garantizará la autonomía académica, administrativa, financiera de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Este reconocimiento constitucional tiene raíces históricas profundas, vinculadas al ideal de que la universidad debe ser un espacio libre de presiones políticas, económicas o religiosas, dedicado a la búsqueda del conocimiento y al desarrollo del pensamiento crítico. Como afirma (Eguiguren Eguiguren, 2017) “la autonomía universitaria no es un privilegio corporativo, sino una garantía institucional indispensable para el cumplimiento de los fines esenciales de la universidad” (pág. 296). En este sentido, la autonomía es condición para la libertad de enseñanza, la investigación científica libre y la formación de ciudadanos comprometidos con la transformación social.

En la LOES se establece que la autonomía universitaria permite a las instituciones dictar sus estatutos, diseñar sus planes y programas de estudio, organizar su estructura interna, elegir a sus autoridades y administrar sus recursos, la idea integral de la autonomía universitaria no solo otorga estos atributos a las universidades y escuelas politécnicas, si no también implica responsabilidades institucionales como la transparencia, la proporcionalidad, la seguridad jurídica y la legalidad, por lo tanto, la autonomía universitaria se estructura en un entorno de enseñanza que tiene como fundamento cuatro pilares: la autonomía académica, que garantiza la libertad de enseñanza e investigación; la autonomía administrativa, que permite organizar internamente sus recursos humanos y técnicos; la autonomía financiera o económica, que es la potestad para administrar sus recursos y patrimonio sin intervención externa; la autonomía orgánica, que implica la elaboración de sus propias normas y estructura de gobernanza; así, la conjunción de estas autonomías constituye el núcleo institucional universitario que permite que las IES se adapten a los desafíos del entorno sin perder su identidad, ni sus proyectos académicos.

En este marco, la autonomía universitaria como tal no debe verse como independencia, sino como equilibrio entre el autogobierno y a la conformidad con la ley, si bien esta permite que las universidades tomen decisiones de forma autónoma, el desafío radica en el respeto a los principios legales, los derechos fundamentales y los criterios de calidad educativa. En el caso ecuatoriano, la autonomía ha estado profundamente ligada a cambios políticos, sociales y jurídicos, por lo tanto, desde sus orígenes coloniales hasta la actualidad las universidades

Ecuatorianos han transitado por distintos modelos de gobernanzas siendo el principio de la autonomía universitaria uno de los más debatidos y disputados a lo largo de la historia. Esta evolución refleja no solo el desarrollo institucional si no también la atención constante entre el poder estatal y la libertad académica.

Como se indicó previamente, en la época colonial universidades ecuatorianas funcionaban bajo una estricta subordinación entre la iglesia y el Estado, este modelo educativo era autoritario, dogmático y centrado en la reproducción de las ideas dominantes, según (Eguiguren Eguiguren, 2017) establece “la universidad latinoamericana colonial fue concebida como un aparato ideológico del Estado y la Iglesia, sin espacio para la crítica ni para la producción autónoma de conocimiento” (pág. 300). En este contexto, la noción de autonomía era inexistente. Fue recién a comienzos del siglo XX que empezaron a surgir demandas por autonomía, anunciadas por el movimiento reformista de Córdoba (Argentina) de 1918. Esta reforma universitaria marcó un hito en la historia de la educación superior en América Latina, al plantear la necesidad de que las universidades fueran democráticas, participativas y libres del control político.

No obstante, el modelo de nacimiento y la dependencia administrativa con respecto al Estado seguían limitando su ejercicio real. En esta época, la autonomía fue entendida en un sentido predominantemente académico y político, sin mayor desarrollo en las dimensiones administrativa o financiera.

El verdadero salto cualitativo se produjo con la promulgación de la Constitución de 2008, en la cual el artículo 355 reconoce explícitamente las cuatro dimensiones de la autonomía universitaria: académica, administrativa, financiera y orgánica. Este reconocimiento integral permitió que las universidades ecuatorianas redefinieran su rol en el sistema nacional de educación superior, según (Eguiguren Eguiguren, 2017):

“El análisis de las legislaciones que regulan la educación superior en 15 países iberoamericanos¹⁵ (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, España, México, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay y Venezuela) nos esboza una autonomía universitaria que, más o menos, contempla tópicos tales como:—Autonomía académica, de investigación y financiera,—Libertad de cátedra,—Inviolabilidad de recintos universitarios,—Capacidad de producir la propia normativa interna (Estatutos),—Capacidad para elegir su propio gobierno,—Cogobierno,—Capacidad para regular su oferta de carreras y programas: crearlos, mantenerlos o suprimirlos” (pág. 303).

Paralelamente, la LOES, expedida en 2010, propuso regular el ejercicio de la autonomía mediante un sistema de gobernanza basado en estándares de calidad, evaluación institucional y rendición de cuentas, bajo el constante seguimiento de los organismos de control declarados para el efecto. No obstante, esta etapa generó nuevas tensiones, ya que, diversos sectores de la educación superior han señalado que, aunque la LOES reconoce la autonomía de manera formal, en la realidad los sistemas de vigilancia y control por parte del Estado irrumpen en los atributos mismos de la autonomía, restringiendo la libertad de las instituciones.

El sistema universitario ecuatoriano se enmarca en un modelo en el que la autonomía existe junto a la regulación gubernamental. A diferencia de naciones como México o Argentina, donde las instituciones educativas gozan de una mayor autonomía para seleccionar a sus autoridades y definir sus políticas internas, en Ecuador todavía persisten controles tales como la validación obligatoria de los títulos, los límites presupuestarios y la centralización de los lineamientos curriculares.

No obstante, esas restricciones o las políticas disciplinarias en el ámbito de las IES, no han restringido elementos de mayor envergadura como emitir sus propios estatutos, comités de honor, normativas de conducta y procesos internos de evaluación. Además, se han reforzado en integrar, con una perspectiva de equilibrio, a los estamentos universitarios a sus cuerpos colegiados de dirección, tales como los Consejos Universitarios y/o académicos, en los que la toma de decisiones es compartida entre los delegados de docentes, alumnos, graduados y personal administrativo.

La evolución histórica de la autonomía universitaria en Ecuador puede sintetizarse en tres grandes fases: una etapa de subordinación absoluta al poder estatal y eclesiástico (siglos XIX y XX); una etapa de reconocimiento parcial y con retrocesos (1945–2007); y una etapa de ampliación legal con tensiones regulatorias (desde 2008 hasta la actualidad). Quedando en el análisis profundo, a dónde la universidad ecuatoriana debe dirigir sus procesos y su gobierno ante un mundo altamente cambiante, globalizado donde se profesionalizan hoy por hoy ciudadanos para el mundo.

Como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen cuatro tipos fundamentales de autonomía atribuida a las universidades, cada una responde a una

necesidad institucional distinta, pero todas en conjunto buscan garantizar el funcionamiento libre, eficiente y responsable de las instituciones de educación superior.

Entender estas autonomías en sus particularidades es esencial para analizar el régimen jurídico que rige a las instituciones de educación superior y valorar la relación entre la libertad de las instituciones y la supervisión del Estado.

Autonomía académica

La autonomía académica es el elemento fundamental de la idea de autonomía en las universidades, permite que las entidades educativas planifiquen, implementen y evalúen sus programas académicos, áreas de investigación y programas de extensión, sin interferencias externas inapropiadas. Según (Barreto Vaquero, 2015) “la autonomía académica garantiza que la universidad pueda ejercer con libertad la docencia y la investigación, lo cual es condición indispensable para la generación de conocimiento y el desarrollo científico” (pág. 238). En este sentido, las universidades pueden crear nuevas carreras, modificar sus mallas curriculares, establecer requisitos de titulación y fomentar áreas prioritarias de investigación conforme a sus propios diagnósticos institucionales.

En el Ecuador esta autonomía se encuentra recogida en la LOES, la cual dispone que las universidades ecuatorianas tienen la potestad de definir sus modelos educativos, y establecer criterios de evaluación con instituciones académicas nacionales internacionales.

Autonomía administrativa

La autonomía administrativa permite que las universidades organicen su estructura externa para establecer sus propios órganos de gobierno y definir los procesos operativos necesarios para alcanzar sus objetivos estratégicos. Así el autor (Barreto Vaquero, 2015), “la autonomía administrativa es clave para garantizar una gestión eficaz y adaptativa, especialmente en contextos de alta complejidad institucional como el universitario” (pág. 238).

En el sistema ecuatoriano, esta autonomía también está limitada por otras normativas del sector público, como la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), que regula la contratación, evaluación y desvinculación de servidores públicos. Esto ha provocado múltiples dificultades prácticas, por ejemplo, en la ejecución de concursos públicos de méritos y oposición, o en la elegibilidad para adaptar la estructura organizativa a las necesidades emergentes del entorno académico. De allí que muchas universidades hayan

demandado una mayor especificidad legal que permita conciliar la autonomía administrativa con los principios generales del derecho público.

Autonomía financiera

Se refiere a la capacidad de las universidades para poder administrar sus recursos económicos con independencia, eficiencia y transparencia, esto incluye la elaboración presupuestaria responsable, la captación de fondos externos, la autogestión, la ejecución de gasto público y la fiscalización a las universidades,, de ahí que (Barreto Vaquero, 2015) señala que “la autonomía financiera es indispensable para asegurar que las decisiones académicas no estén subordinadas a intereses externos, y para garantizar la sostenibilidad de los proyectos institucionales” (pág. 240).

Autonomía orgánica

La autonomía orgánica alude a la facultad de las universidades para darse a sí mismas su propio régimen normativo y su estructura de gobierno. Implica la posibilidad de aprobar estatutos, crear órganos colegiados, establecer funciones y competencias, así como definir los mecanismos de elección y remoción de autoridades. Para (Barreto Vaquero, 2015), “la autonomía orgánica constituye la base de la autogestión institucional, pues sin capacidad para definir su propio modelo de gobierno, la universidad no puede ejercer plenamente ninguna otra forma de autonomía” (pág. 244).

Estas atribuciones, no siempre reúne condiciones óptimas, pues la representación en los órganos colegiados en algunos casos refleja desequilibrios entre los distintos estamentos, lo que pone en cuestión la legitimidad del gobierno universitario. La autonomía orgánica requiere, por tanto, no solo libertad normativa, sino también democracia interna, participación efectiva y transparencia en los procesos de toma de decisiones.

Los tipos de autonomía reconocidos a las universidades ecuatorianas forman un entramado jurídico complejo que, bien articulado, puede garantizar la excelencia académica, la independencia institucional y la pertinencia social.

2.1.5 La Potestad normativa de las Universidades

La potestad normativa se traduce en la facultad para establecer procedimientos de gobierno interno, regímenes disciplinarios, condiciones para la contratación docente, modelos de

evaluación, organización administrativa, entre otros aspectos. En este contexto, la universidad actúa como un ente dotado de potestad reglamentaria, aunque subordinada a los límites constitucionales y legales.

(carbonell sánchez, 2020), “la potestad normativa universitaria no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro del marco de legalidad general y bajo los principios que rigen el derecho administrativo y el sistema público de educación superior” (pág.72). De este modo, las normas internas que dictan las universidades no pueden contradecir la LOES, ni evadir los controles que el Estado, a través del Consejo de Educación Superior (CES) o la Contraloría General, tiene el deber de ejercer para garantizar la legalidad y la calidad educativa, y los organismos de control ejercen un paralelismo tendiente a preservar y garantizar el derecho a la educación superior.

La Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia explícita a la potestad normativa de las instituciones en varios de sus artículos. De tal forma, el artículo 14 dispone que las instituciones del sistema de educación superior, al ejercer su autonomía, crearán sus propias normas y reglamentos, los cuales deberán de ser variados por el CES. Esto implica que, aunque las universidades tienen el derecho de establecer sus propias normas, estas deben de someterse a un control legal previo, que asegure su alineación con el sistema nacional.

Esta situación ha generado tantas discusiones teóricas, respecto a la gestión interna y los procesos académicos. En la práctica, la capacidad normativa se traduce en diferentes herramientas legales como reglamentos, estatutos, resoluciones de los consejos universitarios, ordenanzas internas, manuales de procedimientos y códigos de ética

En este contexto, la jurisprudencia constitucional ha establecido que la autonomía normativa no libera a las instituciones universitarias de la obligación de respetar los derechos fundamentales. La universidad posee un carácter autónomo, aunque está sujeta a control constitucional, sus normas internas deben de actuar y ajustarse al bloque de legalidad y sus resoluciones son susceptibles de ser evaluadas por los jueces si ponen en riesgo derechos.

Así, el poder normativo de las universidades resulta ser una herramienta fundamental para el ejercicio de su autonomía y para el desarrollo de un gobierno institucional que sea legítimo, efectivo y colaborativo. Su correcta aplicación exige capacidad técnica, coherencia legal, participación democrática y articulación con los principios constitucionales. En un

sistema de educación superior moderno y diverso, esta potestad no solo debe ser defendida como un derecho institucional, sino también fortalecida como una garantía de calidad, legalidad y responsabilidad universitaria.

2.1.5.1 Los actos normativos de las IES

En el marco del sistema jurídico universitario ecuatoriano, los actos normativos constituyen expresiones fundamentales de la potestad normativa interna que ejercen las instituciones de educación superior. Esta definición se adapta al hecho de que las instituciones de educación superior, Como ejercicio de su independencia orgánica, están facultadas para crear normas internas que regulen su estructura y operaciones. Estas normativas pueden manifestarse de varias maneras, tales como estatutos, reglamentos, resoluciones, guías y políticas institucionales. El estatuto se presenta como la norma de mayor autoridad en cada institución de nivel superior; instrumento donde se define la gobernanza, misión y visión de la universidad, los principios fundamentales, métodos de elección, asignación de responsabilidades, su participación y supervisión; Su modificación y aprobación requieren el visto bueno del Concejo de Educación Superior (CES), asegurando la coherencia del sistema, aunque autores opinan que esto implica un control externo que afecta a la autonomía.

El estatuto se convierte en el fundamento normativo de la vida universitaria; su elaboración debe alinearse con las necesidades del sistema, la identidad de la institución y para su validez estos deben ser aprobados por los órganos de cogobierno establecidos en cada universidad, usualmente el Consejo Universitario o Consejo Superior, otra categoría importante de los actos normativos la constituyen las resoluciones, emitidas por autoridades como rectores, decanos o directores de carrera. Aunque en muchos casos se trata de decisiones administrativas específicas, también pueden adquirir un carácter normativo si incluye regulaciones de aplicación general.

Entre los elementos esenciales se destacan las decisiones administrativas específicas, esas también pueden adquirir un carácter normativo si incluyen regulaciones de ampliación general. Asimismo, es importante señalar que los actos normativos internos, aun cuando provenga de la validez del organismo que emite los actos, la conformidad con el procedimiento establecido, la adecuada comunicación en el cumplimiento de la jerarquía de

las leyes y su concordancia con el marco legal. La falta de ciertos elementos puede resaltar en su anulación o cuestionamiento por medios administrativos o constitucionales; los actos normativos internos, aun cuando sean expedidos por entidades autónomas, no tienen la capacidad de contradecir el principio de legalidad ni de menoscabar derechos fundamentales.

La supervisión de la legalidad de los actos normativos y el control de constitucionalidad en el ámbito universitario puede llevarse a cabo de forma interna por los propios órganos de gestión, o de manera externa por el CES, esto significa que la autonomía normativa no es absoluta, sino que debe estar en concordancia con la responsabilidad del estado de asegurar un sistema educativo que sea coherente, transparente y que se respete los derechos. Por esta razón, varias universidades han establecidos unidades legales o comisiones normativas internas cuya función es revisar y alinear los marcos

Además, en la práctica, existe una tendencia a la proliferación normativa, es decir, a la emisión excesiva de reglamentos, instructivos y disposiciones que, lejos de facilitar la gestión, generan confusión, burocracia y rigidez institucional, esto debe ser visto también desde una perspectiva cultural, pues la inexistencia de norma escrita no delega a la lógica el funcionamiento de una IES, menos en un estado de derechos.

Los reglamentos son muy importantes de la potestad normativa de las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador, esto se basa en actos normativos de carácter general que desarrollan, concretan y operativizan lo dispuesto en los estatutos institucionales y en la LOES, su función es regular al detalle aspectos específicos de la vida académica, administrativa y disciplinaria. Esta jerarquía obliga a que los reglamentos estén subordinados tanto a la Constitución como a la LOES, al estatuto institucional y a los principios generales del derecho público. Según (carbonell sánchez, 2020), “los reglamentos son el mecanismo natural de desarrollo normativo de los estatutos universitarios, y deben guardar coherencia con el marco legal que los fundamenta” (pág. 84).

Las universidades ecuatorianas pueden emitir distintos tipos de reglamentos, dependiendo de su estructura orgánica y necesidades institucionales, aseguran la igualdad y no discriminación, ya que su aplicación uniforme evita decisiones arbitrarias o discrecionales; Estos reglamentos mantienen el control disciplinario, regulando las conductas y sanciones, así como, los procedimientos aplicables al personal administrativo, docentes y estudiantes;

un requisito fundamental la implementación y aplicación de reglamentos es que regulen con precisión las sanciones, faltas y procedimientos que garanticen un proceso proporcional e imparcial.

2.1.5.2 Límites de la potestad normativa

La discrecionalidad en la producción normativa constituye un fenómeno jurídico relevante dentro del ejercicio de la autonomía universitaria. Este concepto hace referencia al margen de libertad que poseen las instituciones de educación superior al momento de dictar sus normas internas, siempre que tales disposiciones se encuentren dentro del marco legal y constitucional vigente.

En el ámbito ecuatoriano, la discrecionalidad no implica arbitrariedad, sino un área regulada que permite a las instituciones de educación superior la toma de decisiones normativas de forma autónoma de acuerdo con sus particularidades académicas, organizacionales y culturales.

La discrecionalidad se enmarca en la Constitución de la República del Ecuador (2008), respecto a la potestad reglamentaria, en el artículo 355, donde se reconoce la autonomía orgánica a las instituciones de educación superior, brindándoles la facultad de dictar sus reglamentos y estatutos internos; así, la discrecionalidad está vinculada al principio de autorregulación institucional, mediante el cual las casas universitarias pueden regular sus estatutos internos conforme a sus fines dentro de los límites de la ley.

La discrepancia se entiende como la oportunidad de elegir dentro de un marco legal, la decisión que más conviene entre las diferentes alternativas válidas, en el caso de las instituciones de educación superior, esta oportunidad se traduce en la forma de cómo el diseño de evaluación docente, las faltas disciplinarias, los respectivos requisitos para la titulación, o los mecanismos de selección de autoridades, entre otros; siempre y cuando se respeten los principios de razón, la proporcionalidad, la legalidad y motivación de decisiones legítimas.

Sin embargo, cabe recalcar que la discrecionalidad normativa no equivale a la ausencia de control ni a la libre voluntad; estas decisiones adoptadas por las instituciones de educación superior deben ser reguladas bajo criterios objetivos y deben ser congruentes a la necesidad

institucional, respetando los derechos de miembros de la población universitaria; la discrecionalidad en universidades se entiende como una libertad responsable que se encuentra sujeta al control social de fines públicos respetando la ley.

Entre los ámbitos que manifiesta la discrecionalidad normativa es en el régimen disciplinario universitario, donde las instituciones de educación superior tienen la capacidad de definir las medidas disciplinarias, conductas sancionables y los procedimientos aplicables; sin embargo, esta regulación puede ser modificada de una universidad a otra, en base a su cultura organizacional, entorno social y modelo institucional; así mismo, la Corte Constitucional ha normado que, a pesar de que existe margen para normar estas áreas, deberá respetar el bloque constitucional, incluyendo los principios del debido proceso, derecho a la defensa y la sanción.

Otra área para la aplicación del régimen académico, es cuando las universidades ejercen la discrecionalidad en la estructura de los programas de estudio, definiendo varios criterios como, la cantidad de créditos, las formas de titulación y criterios de evaluación, reflejando una diversidad metodológica y epistemológica, permitiendo a cada establecimiento de educación superior puedan ofrecer una propuesta educativa diferente; sin embargo, el Concejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior (CACAES) y el Concejo de Educación Superior (CES), fijan normas que deberán ser respetados.

Desde una perspectiva jurídica, la discrecionalidad debe ser compatible con el principio de legalidad. Es decir, ninguna norma interna puede contradecir la Constitución, las leyes orgánicas o los tratados internacionales vigentes. Este principio opera como límite infranqueable a la autonomía universitaria. Como señala Herrera (2021), “la producción normativa universitaria debe ejercerse dentro de los márgenes de la legalidad; fuera de estos, cualquier disposición se torna inválida y puede ser impugnada” (pág. 74).

Además, se deberá respetar el principio de motivación, que es exigida por toda norma o acto que este derivado o, fundamentando las razones objetivas, académicas o técnicas; esto implica que las normas no se podrán basar en criterios propios, discriminatorios e ideológicos; así la discrecionalidad, no se podrá utilizar en la restricción de derechos, limitación de libertades o beneficios a determinados grupos dentro de las instituciones de

educación superior; y su ejercicio deberá responder a criterios de interés general, mejora de la calidad educativa y su eficacia institucional.

Sin embargo, uno de los riesgos que se frecuenta en la aplicación de la discrecionalidad normativa, es que la falta de controles internos efectivos, genera el riesgo de arbitrariedad o discrecionalidad sin ningún límite, esto puede generar normas contradictorias, desproporcionadas o injustas; por eso, se recomienda a las instituciones de educación superior implementar mecanismos de control normativo, como consultas a unidades legales, revisiones jurídicas y participación de autores universitarios en la elaboración de la norma, así como en su difusión, logrando fortalecer el estado de derecho dentro de las universidades.

Cabe señalar que el ejercicio de la discrecionalidad también puede ser objeto de revisión judicial o constitucional. Cuando una norma universitaria es considerada contraria a la ley o lesiva de derechos fundamentales, puede ser impugnada a través de mecanismos como la acción de protección, la acción extraordinaria de protección o el contencioso administrativo.

En este sentido, el sistema judicial actúa como un límite a diferentes abusos discrecionales; según con la interpretación de la Corte Constitucional del Ecuador, la independencia de las instituciones de educación superior no son normas aisladas y forman parte del marco legal de la nación y esta se sujeta a la supervisión constitucional; facilitando a las instituciones a que se ajusten a las diferentes características específicas y que reaccionen de forma ágil a las transformaciones educativas y sociales, reforzando su habilidad para autorregularse, sin embargo; su ejercicio debe fundamentarse en principios jurídicos sólidos, mediante mecanismos de control y una cultura de legalidad, asegurando las normas internas que respondan al interés colectivo y al respeto de los derechos fundamentales.

2.1.6 Seguridad Jurídica

La seguridad jurídica es uno de los postulados fundamentales, del derecho constitucional tutelable, que garantiza la confianza de los ciudadanos, de que sus derechos serán protegidos por el ordenamiento jurídico, ya que debe ser efectiva, imparcial y clara. Es preciso manifestar que la seguridad jurídica se refiere a la certeza y previsibilidad en que las personas pueden ejercer sus derechos, sabiendo que las normas y leyes que las protegen se aplicarán de manera clara y equitativa.

Según el autor (Zavala Egas, 2004) manifiesta que la “Seguridad jurídica se limitaba al imperio de la legalidad, a la vigencia del derecho positivo como suficiente para su vigor que, aunque importante, no es suficiente. En efecto, la positivación del derecho, el derecho escrito es trascendente para una efectiva seguridad jurídica” (pág. 13)., es decir que el autor sostiene que la seguridad jurídica implica certeza sobre el derecho vigente y la expectativa del ciudadano de que sus derechos sean respetados con normas claras y estables. La seguridad jurídica se muestra como una realidad objetiva, se manifiesta como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones, mas, su faceta subjetiva, se presenta como certeza del derecho, es decir, como proyección en las situaciones personales de la seguridad objetiva.

En este sentido (Radbruch, 2012), catedrático de la Universidad de Heidelberg, afirma que se requiere básicamente que exista la positividad del derecho y que esta reúna al menos las siguientes condiciones:

- 1) Que la positividad se establezca mediante leyes;
- 2) Que el derecho positivo se base en hechos y no en el arbitrio del juez;
- 3) Que esos hechos sean practicables, es decir, susceptibles de verificación; y,
- 4) Que el Derecho positivo sea estable

De las referidas condiciones se observa cómo la seguridad jurídica debería ser una representación clara de los derechos y principios constitucionales y de los límites del poder público, así como posibilidad de las consecuencias de sus quebrantos.

Para (DURÁN URREA, 2004).

La seguridad jurídica plantea: en materia de competencias, se refiere a dos aspectos: a) por un lado, delimita la esfera de acción que el Derecho reconoce para cada funcionario administrativo, juez o legislador; a partir de ella se sabe si una decisión tomada por dicho sujeto pertinente y aplicable según el Derecho; b) por otro lado, define qué normas son aplicables a la solución de un asunto que define en qué momento Procesal ha de dictarse una decisión y las normas aplicables al caso, son las vigentes durante el tiempo que transcurre entre el momento en que se origina el asunto juzgado y el momento en que se dicta sentencia. La claridad acerca de las normas aplicables permite prever el resultado de la decisión. (pág. 2097).

El autor entiende la seguridad jurídica no solo como certeza o estabilidad del Derecho, sino también como claridad en la delimitación de las competencias de los distintos actores del sistema jurídico (funcionarios, jueces, legisladores). Es decir, una persona debe saber quién

puede decidir y con base en qué normas, para que el sistema sea previsible y confiable. Queda claramente sentado que la importancia del principio de competencia es esencial en el Estado de Derecho, ya que cada órgano público solo puede actuar dentro de las atribuciones que la ley le confiere, evitando así abusos de poder, asegurando la validez de los actos jurídicos y se refuerza la confianza ciudadana en la legalidad.

2.1.7 Función y Fuerza Normativa de la Seguridad Jurídica

La función normativa según lo explica el autor (Avila, 2012), se describe que: “es la capacidad de tener normas jurídicas que orienten, guíen y limiten las conductas de los ciudadanos en la sociedad, no basta con la existencia de una norma legal que es fundamental a cumplir un papel efectivo en la vida cotidiana” (pág. 539), facilitando directrices claras que posibiliten a los ciudadanos a prever las consecuencias jurídica y sus acciones.

Además, señala que las normas que no cumplan con las funciones normativas es una norma fallida, por más que existan en los registros oficiales, para que la seguridad jurídica sea eficaz y clara, es necesario que las normativas generen expectativas estables y razonables en sus receptores, esto quiere decir que produzca certeza acerca de los derechos, deberes y consecuencias jurídicas aplicables a sus actos.

A partir de ello, se comprende que el derecho no puede ser un sistema hermético discreto para los especialistas, la función normativa exige que las normas se han un instrumento de comunicación eficaz y sereno entre el poder estatal y la ciudadanía, ya que la comunicación deba ser clara, precisa y consistente para que la norma cumpla su cometido principal que es orientar conductas de manera eficaz. Una normativa incomprensible o contradictoria no solo se pierde su capacidad de guía, sino que también pone en riesgo la legitimidad del sistema jurídico en su conjunto con las normas.

Por lo tanto, la función normativa cobra una relevancia mayor en las sociedades plurales y dinámica donde las diversidades de valores, interés y expectativas exigen normas suficientemente claras y efectivas para que no convertirse en fuentes de inseguridad o de abuso interpretativo, conjuntamente con la función normativa incluye una dimensión preventiva cuando las normas son claras y comprensibles, previenen los conflictos y reducen la necesidad de intervención judicial, a lo que contribuye a una convivencia social más pacífica y cuidadosa.

En general se puede manifestar que es importante subrayar que la función normativa se conecta directamente con la seguridad jurídica en las normas, que no puede exigirse obediencia a una norma que no ha sido debidamente publicada o difundida, así que la función normativa cumple y se refuerza mediante mecanismos adecuados de divulgación, educación jurídica y accesibilidad a la información de normas y reglamentos.

Para el autor (Avila, 2012), “La fuerza normativa se describe a la capacidad real que tienen las normas jurídicas para imponerse sobre las conductas sociales de los ciudadanos, mientras que la función normativa apunta a la orientación del comportamiento” (pág. 547), en este sentido, alude a la efectividad coercitiva del derecho esto quiere decir que a su actitud para garantizar la obediencia y corregir las desviaciones mediante mecanismo institucionales y sociales.

A lo que se refiere la fuerza normativa según el autor (Avila, 2012) :

Las normas tienen fuerza normativa cuando existe un aparato institucional capaz de hacerla cumplir e incluso contra la voluntad de los ciudadanos esta fuerza depende que a su vez los factores como la eficacia de las instituciones encargada de la aplicación del derecho en las normas (tribunales, agencias administrativas, cuerpos de seguridad), para la legitimidad social de las normas y la cultura jurídica de los ciudadanos y las sociedades. (pág. 547).

Se entiende que la fuerza normativa no se puede entender como una simple cuestión de represión o sanción que implica la existencia de un aparato estatal eficiente, transparente legítimo que asegure el cumplimiento de las normas y leyes de manera efectiva y clara, pero también justa, ya que la verdadera fuerza normativa no reside únicamente en la amenaza de castigo, sino en la confianza social en que las reglas se cumplen para todas por igual, sin arbitrariedades ni privilegios indebidos o falsos.

También la fuerza normativa revela que es una dimensión cultural del derecho y de los ciudadanos que obedecen no solo por el miedo a las sanciones, sino también por la convicción de que las normas y leyes expresan valores justos y razonables, por lo tanto fortalecen la fuerza normativa que implica no solo perfecciones en la instituciones donde la aplican, sino también fomentan una cultura jurídica de respeto en el ordenamiento jurídico, donde los ciudadanos interioricen las normas como pautas legítimas de convivencia social. Esta fuerza normativa representa también el sustento de un aparato de ejercicio efectivo de derechos, al momento en que el poder estatal genera procesos y políticas públicas capaces

de dinamizar el contenido de la norma y materializar sus postulados en el nivel de vida de los ciudadanos y en una relación sociedad – estado con características democráticas, transparentes y pacíficas.

2.1.8 Dimensiones de la seguridad jurídica

Según el autor (Carbonell, 2014) define que: “Las dimensiones de la seguridad jurídica que es un principio fundamental del estado de derecho porque manifiesta que principalmente existen dos grados ámbitos”. (pág. 386), Por lo tanto, el autor mantiene que la seguridad jurídica no es un concepto único o simple, sino que son múltiples dimensiones que deben ser consideradas y poder entender su verdadera importancia dentro en el ámbito del derecho, ya que esta sujeción es fundamental para asegurar que el ejercicio del poder esté controlado y delimitado, evitando cualquier abuso en contra de los ciudadanos ecuatorianos.

Además, también plantea sobre la corrección estructural que implica que el ordenamiento jurídico debe ser internamente coherente, claro, accesible y previsible para alcanzar a esta corrección el autor ha identificado varios principios esenciales con son:

TABLA# 2

LAS DIMENSIONES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA

PRINCIPIOS	CARCATERIZACIÓN
Lege promulgate	Este principio es fundamental porque las normas deben ser adecuadamente promulgadas par que los ciudadanos las conozcan de forma clara y efectiva y sea fácil de conocer y aplicar.
Legue manifiesta	Estas leyes indican que deben ser claras incomprensibles que permitan al ciudadano conocer y recopilar información en base a códigos, leyes, tratados y reglamentos.
Lege plena	Este principio es importante porque establece la consecuencia jurídica que deben de estar prevista expresamente en todas las normativas.
Lege stricta	Este principio determina materias muy importantes que deben de ser reguladas exclusivamente por las leyes formales, llamada reserva de ley.
Lege previa	Este principio indica que esta ley solo se regirá hacia el futuro previendo la retroactividad que estarán regidas bajo las actuales reglas del juego y no bajo las reglas que en un momento posterior pudieran dictarse
Lege perpetua	Esté principio determina el ordenamiento que debe de ser estable en el tiempo, evitando cambios constantes que dificulten sus conocimientos a fin de que todas las personas puedan conocer y ajustar su conducta a lo que se establece.

Fuente: Miguel Carbonell

Autores: Ingrid Cedeño y Jorge Gonzabay

Por lo tanto, el autor aclara que estos principios no pueden operar de manera aislada, ya que solo cuando todos están presentes de forma simultánea se garantizará verdaderamente la seguridad jurídica, ya que se requiere normas claras, estables, accesible con autoridades sometidas al derecho y comprometidas con la justicia.

Desde estas dimensiones surge la seguridad jurídica como un elemento crucial del Estado de derecho constitucional. Su inclusión en la Constitución ecuatoriana de 2008, especialmente en el artículo 82, asegura que todas las personas disfruten de un entorno de certeza y previsibilidad en la aplicación de las leyes. Así, se enfatiza que el respeto a las normas y a los procedimientos establecidos previamente es vital para salvaguardar a los ciudadanos de la arbitrariedad del Estado. La protección legal, más que ser solo una idea abstracta, se erige como un principio constitucional que guía la interpretación y aplicación de la ley, especialmente en ámbitos como el sistema disciplinario en las instituciones de educación superior.

Por eso, es primordial señalar que la protección legal demanda un sistema que sea claro, coherente y accesible para la comunidad, en el ámbito universitario este principio tiene gran relevancia en relación a sanciones, debido a que, tanto académicos y estudiantes deben estar informados sobre las sanciones correspondientes; así, la protección legal se considera un elemento primordial en la esencia de la justicia y asegura la estabilidad normativa, definiendo los derechos fundamentales frente a interpretaciones arbitrarias.

En el caso ecuatoriano, el artículo 82 de la Constitución se complementa con el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), donde se establece el régimen disciplinario. Ambos cuerpos normativos forman parte de una red de garantías orientadas a asegurar que el poder sancionador de las universidades no se ejerza de manera discrecional, sino bajo parámetros claros de legalidad, proporcionalidad y debido proceso, la seguridad jurídica como paradigma constitucional cumple tres funciones: (i) limitar el poder público, (ii) brindar certeza a los ciudadanos y (iii) fomentar la confianza en las instituciones. Este aspecto adquiere un valor especial en la educación superior, dado que la fe de alumnos e investigadores en el sistema está relacionada con la aseguración de que las elecciones disciplinarias se realicen bajo un marco legal justo y constante. Por lo tanto, la certeza jurídica en el ámbito sancionador de las universidades no se limita a una obligación legal,

sino que también es una necesidad ética y constitucional que intenta equilibrar el poder de las instituciones con la defensa de los derechos de las personas.

2.1.9 El régimen disciplinario en la Educación Superior del Ecuador

El régimen disciplinario en la educación superior constituye un conjunto de normas y procedimientos destinados a regular la conducta de estudiantes, docentes e investigadores dentro de las instituciones universitarias. Su finalidad es preservar el orden académico, garantizar el cumplimiento de obligaciones institucionales y asegurar un entorno propicio para el desarrollo de la investigación científica.

En el caso de los profesores e investigadores, este régimen adquiere particular relevancia, ya que su responsabilidad no se limita al acatamiento de las normas internas, sino también a la observancia de los principios éticos que rigen la producción de conocimiento, y sostienen que la integridad científica constituye el eje de toda actividad investigativa, lo que implica actuar con honestidad en la recolección de datos, el análisis de resultados y la adecuada atribución de las fuentes utilizadas”.

Según el autor manifiesta que el régimen disciplinario cumple una función tanto preventiva como correctiva. Por un lado, sanciona conductas que afectan la convivencia universitaria; por otro, desalienta prácticas que puedan comprometer la calidad académica o la reputación institucional. Esto exige a todos los miembros de la comunidad universitaria—y en especial a quienes realizan investigación—actuar con responsabilidad, dado que constituyen un pilar fundamental en la generación de conocimiento científico y en la legitimación social de la academia. (Beltrán Amado , s.f., pág. 2)

En Ecuador, también son conductas observables para los profesores e investigadores que incurran en infracciones: la manipulación de datos, falsificación de resultados o plagio, estas actuaciones deben someterse a los procedimientos disciplinarios determinados por cada institución, estas medidas buscan salvaguardar la ética académica y asegurar la confiabilidad del sistema científico, puesto que la ciencia solo puede desarrollarse en un entorno donde prevalezcan la honestidad, la rigurosidad metodológica y la transparencia.

Es así que la responsabilidad investigativa y el régimen disciplinario son elementos complementarios dentro del Sistema de Educación Superior, mientras uno fija los marcos jurídicos e institucionales para la actuación de la comunidad universitaria, el otro incorpora los principios éticos y científicos que orientan la labor académica. Una adecuada articulación entre ambos es esencial para garantizar la seguridad jurídica en los procesos

sancionatorios y, con ello, la consolidación de un sistema universitario confiable, justo y coherente con los principios que rigen la investigación científica.

En este mismo contexto, el régimen disciplinario en la educación superior tiene como fundamento la necesidad de garantizar una convivencia armónica, el respeto a los derechos y deberes de los actores universitarios y la protección de la calidad académica, desde una perspectiva teórica, este sistema se basa en el poder disciplinario que tienen las universidades debido a su libertad institucional, la cual está reconocida en el artículo 355 de la Constitución de Ecuador.

Según Cabanellas (2008), el sistema disciplinario actúa como una herramienta de autorregulación que permite a las instituciones académicas garantizar la adhesión a valores como la responsabilidad, la integridad y el respeto mutuo. De esta manera, no se limita a ser un mecanismo punitivo, sino que representa un proceso educativo que pretende promover una cultura de la legalidad y el cumplimiento de las normas dentro del espacio universitario.

La doctrina señala que el régimen disciplinario en la educación superior debe cumplir con ciertos principios rectores: legalidad, proporcionalidad, tipicidad y debido proceso. Como afirma (Avila, 2012) “el respeto a estos principios es lo que garantiza que el poder disciplinario no se convierta en un ejercicio arbitrario. Por ello, las universidades deben establecer de manera clara cuáles son las conductas sancionables y las consecuencias de cada una de ellas”.

En Ecuador, la LOES y las normas internas de las universidades determinan que las reglas disciplinarias se aplican a estudiantes, profesores e investigadores con el objetivo de mantener la ética educativa y el orden dentro de las instituciones. La educación superior no solo se encarga de impartir conocimientos, sino que también busca formar ciudadanos que actúen de manera responsable, lo cual requiere de reglas claras de comportamiento y sanciones adecuadas a las infracciones.

Por otro lado, las políticas disciplinarias en el ámbito educativo, deben ser observadas desde un sistema amplio de calidad, debido a que, la imposición de sanciones no deber ser analizado como una pena aislada, sino que, se debe enfocarse en estrategias que permitan fortalecer la confianza en las instituciones de educación superior con el objetivo de asegurar un nivel académico alto; Así como lo manifiesta la UNESCO (2021), que enfatiza que la

integridad académica es primordial para la confianza los sistemas de educación y el desarrollo sostenible.

En resumen, los principios del régimen disciplinario en la educación superior se desarrollan en relación con la autonomía de las universidades, la necesidad de mantener el orden y la importancia de establecer un marco ético y legal que regule las relaciones dentro de la comunidad académica.

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), promulgada en 2010 y reformada en 2018, constituye el principal cuerpo normativo que regula el sistema de educación superior en el Ecuador. Dentro de su estructura, el régimen de sanciones tiene un papel determinante en la configuración de la disciplina universitaria, puesto que establece los parámetros para garantizar la convivencia armónica, la ética académica y la preservación de la calidad educativa.

El artículo 207 de la LOES indica claramente que las universidades pueden imponer medidas disciplinarias a estudiantes y profesores investigadores, respetando siempre los principios de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. Estas medidas pueden incluir desde advertencias por escrito hasta la suspensión o expulsión permanente de la institución. De este modo, este marco legal proporciona un balance entre la autonomía universitaria que la Constitución reconoce y la responsabilidad del estado de vigilar el sistema educativo.

Según Aguilar (2019), el régimen de sanciones en la LOES busca dos objetivos fundamentales: (i) garantizar que las instituciones de educación superior actúen con criterios homogéneos en materia disciplinaria, y (ii) asegurar la tutela de derechos de los miembros de la comunidad universitaria frente a eventuales abusos. Esta doble finalidad responde a la necesidad de proteger tanto a la institución como a los individuos que forman parte de ella.

López y Muñoz (2020), manifiestan que la LOES no se limita a definir las sanciones por infracciones disciplinarias, sino que, configura el sistema de responsabilidad en el ámbito investigativo y académico, considerando como infracciones serias como la manipulación de información, violación de derechos de propiedad intelectual y el plagio, colocando como objetivo la preservación de la honestidad científica y académica, en base a los criterios de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y Concejo de Educación Superior (CES).

Sin embargo, autores manifiestan que, el régimen de sanciones de la LOES, al ser de carácter general, deja en las manos de las normas de cada institución de educación superior; esto puede dar lugar a disparidades en la aplicación, lo cual constituye un desafío para la uniformidad del sistema, la falta de criterios unificados genera riesgos de inseguridad jurídica, pues lo que en una institución puede considerarse una falta grave, en otra puede ser visto como una infracción leve, el régimen de sanciones en la LOES representa un esfuerzo por consolidar la seguridad jurídica en la educación superior, aunque su aplicación depende en gran medida de los reglamentos internos de cada universidad, lo que plantea la necesidad de mayores lineamientos nacionales para evitar disparidades.

El régimen sancionador en el contexto de la educación superior ecuatoriana no ha estado exento de críticas. Una de las principales observaciones que se ha hecho radica en la heterogeneidad de los procedimientos disciplinarios en las universidades, que puede generar diferencias significativas en la protección de derechos de los estudiantes y profesores investigadores.

Según Villavicencio (2018), la principal falencia se centra en la carencia de normativa, aunque, la LOES brinda pautas generales cada institución de educación superior tiene la capacidad de clasificar y determinar las infracciones, así como su respectiva sanción, generando falencia en los tratamientos desiguales ante comportamientos parecidos; otra de las problemáticas es la falta de garantías procesales en varios procedimientos disciplinarios, debido a que las instituciones no elaboran de forma adecuada los conceptos de asistencia legal, el derecho a apelar, o la presunción de inocencia disminuyendo la confianza del sistema.

También se ha señalado que, en muchos casos, las universidades se enfocan en la dimensión punitiva de las sanciones y descuidan la función pedagógica que debería caracterizar al régimen disciplinario, el derecho disciplinario universitario debe tener un carácter preventivo y formativo, orientado a fortalecer la cultura de la legalidad y la ética académica.

La educación superior, además de su misión fundamental de formar profesionales y producir conocimiento científico, cumple un papel decisivo en la consolidación de valores democráticos, éticos y jurídicos dentro de la sociedad. En este marco, el régimen disciplinario de las instituciones universitarias se constituye en una herramienta esencial para

asegurar no solo la transmisión de saberes, sino también la promoción de la responsabilidad, la proporcionalidad y el respeto a la legalidad, elementos indispensables para garantizar la seguridad jurídica.

Las instituciones de educación superior, a través de la interacción cotidiana con la comunidad universitaria, se convierten en espacios de socialización política, social y cultural. En estos entornos, los estudiantes desarrollan habilidades y competencias sustentadas en normas de convivencia, colaboración y respeto mutuo. Desde esta perspectiva, el sistema disciplinario tiene también una función formativa, al evidenciar que las normas no representan simples imposiciones externas, sino condiciones necesarias para el funcionamiento equitativo y armónico de la vida académica.

Asimismo, el papel de la universidad adquiere relevancia en la formación ética de los futuros profesionales y científicos según el autor establece:

las instituciones de educación superior deben garantizar que quienes se dedican a la investigación reconozcan y valoren principios como la integridad, la transparencia y la responsabilidad social, asegurando que cualquier conducta que comprometa la honestidad académica sea sancionada de manera clara, justa y proporcional.

En el contexto ecuatoriano, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y las normativas internas de las instituciones universitarias fortalecen este propósito al establecer marcos disciplinarios que no se orientan únicamente al control, sino al mejoramiento permanente de la calidad educativa. Los procesos sancionatorios deben comprenderse como mecanismos que buscan uniformidad, coherencia y seguridad jurídica en la aplicación de medidas, garantizando que la enseñanza y la investigación se desarrollen en ambientes íntegros y confiables. (Valarezo Jirón, 2014)

En definitiva, la educación superior no se limita a imponer sanciones, sino que utiliza el régimen disciplinario como un espacio pedagógico destinado a fomentar el desarrollo cívico y ético de sus integrantes. Este enfoque permite consolidar un entorno académico respetuoso, inclusivo y orientado al bienestar colectivo, lo que contribuye de manera directa al fortalecimiento de la seguridad jurídica en el sistema universitario ecuatoriano.

2.1.10 El Procedimiento Disciplinario y la Potestad sancionadora de la administración Universitaria

El procedimiento disciplinario constituye el conjunto de etapas y actos jurídicos mediante los cuales las universidades investigan y sancionan las faltas cometidas por estudiantes y profesores investigadores. Para que este procedimiento sea legítimo y acorde con el Estado

constitucional de derecho, debe respetar un conjunto de garantías legales derivadas de la Constitución, la LOES y los principios generales del derecho administrativo sancionador.

En primer lugar, la garantía de legalidad implica que nadie puede ser sancionado por una conducta que no esté explícitamente estipulado como infracción en las regulaciones de la institución. Esta norma, citada en el artículo 76 de la constitución, simboliza un componente del derecho esencial a la protección jurídica. De acuerdo con Ferrajoli (2011), toda autoridad sancionadora, incluyendo el de la universidad, debe operar dentro de los límites preciosos de la legislación para evitar decisiones individuales.

En segundo lugar, el derecho a un proceso justo es una de las protecciones fundamentales en el contexto disciplinario. La Corte Constitucional de Ecuador (Sentencia No.012-13-SCN-CC,2013) ha indicado que el juicio equitativo se extiende no solo al ámbito judicial, sino también a los procedimientos administrativos, incluidos aquellos disciplinarios en las instituciones de educación superior. Esto implica que se deben asegurar, derechos para los involucrados, tales como la notificación oportuna de los cargos, la posibilidad de presentar pruebas y argumentos en su defensa, acceso a asesoría o representación legal que permita la posibilidad de recurrir a una apelación.

Para García de Enterría y Fernández (2017), es primordial que el proceso disciplinario brinde una imparcialidad por parte del juez que investiga, y toma la decisión de quienes receptan la denuncia o llegan a manejar el caso no debe ser el mismo que sanciona; esto se basa en el principio de separación de funciones que es clave para legitimidad de las decisiones tomadas.

Uno de los aspectos que resaltan es la proporcionalidad de la sanción. Autores como Alexis (2008), manifiesta que este principio indica que la sanción que se deberá aplicar tiene que ser la adecuada según la necesidad y equilibrada por la gravedad de la infracción; es decir no se debe imponer una penitencia desmesurada que afecte los derechos del individuo, así como una medida leve que desvirtúe las normas de la institución o la LOES.

En definitiva, el procedimiento disciplinario en la educación superior es legítimo únicamente si respeta las garantías legales fundamentales; sin ellas, el ejercicio del poder sancionador por parte de la universidad puede representar un peligro para la seguridad jurídica y los derechos de la comunidad académica.

La potestad sancionadora de la administración universitaria es una manifestación del poder disciplinario que poseen las instituciones de educación superior para regular la conducta de los miembros de su comunidad. Esta potestad deriva de la autonomía universitaria reconocida por la Constitución del Ecuador (artículo 355) y encuentra su límite en los derechos fundamentales consagrados en la misma Carta Magna.

Según García de Enterría y Fernández (2017), la potestad sancionadora es una función administrativa que debe ejercerse de acuerdo con los principios del derecho administrativo sancionador: legalidad, tipicidad, proporcionalidad e imparcialidad, ya que estos principios son indispensables para evitar cualquier arbitrariedad en la aplicación de sanciones a estudiantes y profesores investigadores en las universidades.

En el ámbito universitario, esta potestad se traduce en la facultad de dictar estatutos y reglamentos internos que regulen el régimen disciplinario. Así, cada universidad puede tipificar las faltas y establecer sanciones, siempre que se respete la normativa nacional y los derechos constitucionales, esta flexibilidad otorga a las instituciones la capacidad de adaptarse a sus particularidades, aunque también genera el riesgo de disparidades entre universidades, lo que compromete la uniformidad del sistema.

La potestad sancionadora de la administración universitaria debe entenderse como un ejercicio limitado y controlado. La Corte Constitucional ecuatoriana, en varias sentencias (Sentencia No. 031-14-SCN-CC, 2014), ha enfatizado que las universidades no pueden actuar como jueces, sino como autoridades administrativas que deben garantizar un procedimiento justo. En este sentido, la potestad disciplinaria universitaria no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los márgenes del Estado de derecho.

Por otro lado, la potestad sancionadora universitaria debe cumplir una función pedagógica más que punitiva, es decir, debe contribuir a formar conciencia jurídica en los estudiantes y docentes. De lo contrario, corre el riesgo de convertirse en un instrumento de control autoritario, es así que la potestad sancionadora de la administración universitaria constituye una herramienta legítima, pero condicionada al respeto de los principios constitucionales y a la finalidad educativa de la institución.

2.2 Marco Legal

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el año 2008, por la Asamblea Constituyente de Montecristi y aprobada mediante referéndum, constituye la norma suprema del ordenamiento jurídico a nivel nacional, este texto constitucional no solo organiza la estructura del Estado Ecuatoriano, además consagra los principios fundamentales, derechos y deberes, sino que introduce un nuevo paradigma jurídico en el Estado Constitucional de Derecho y de Justicia.

Desde una perspectiva iusfilosófica, la carta magna del 2008 se inscribe en el marco del neoconstitucionalismo, al incorporar una visión axiológica, garantista y orientada a la protección de los derechos humanos, superando el positivismo normativo clásico, que establece una articulación entre el antropocentrismo jurídico tradicional y un enfoque biocéntrico, privilegiando el desarrollo humano integral y el equilibrio con la naturaleza, principios que sustentan el modelo del Sumak Kawsay o buen vivir.

El texto constitucional garantiza la eficacia y supremacía de los derechos fundamentales a través de principios hermenéuticos como el pro homine, asegurando su aplicación más favorable. Además, consagra el debido proceso, el derecho a la defensa, la seguridad jurídica y la independencia judicial pilares como pilares de un sistema de justicia eficiente, accesible y digno.

Con 444 artículos, 30 disposiciones transitorias y una cláusula derogatoria de normas anteriores incompatibles, la Constitución del 2008 constituye un instrumento normativo robusto, orientado a consolidar un Estado democrático, pluralista y garantista, comprometido con la tutela efectiva de los derechos y la justicia social.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.

25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial.

La Constitución de la República del Ecuador establece de manera categórica el principio de seguridad jurídica, el respeto al debido proceso y la obligación de que toda actuación estatal se enmarque en normas previas, claras y públicas. Estos fundamentos constitucionales no solo son relevantes para el sistema judicial, sino también para la administración universitaria, que, en tanto parte del aparato público, debe actuar conforme a los estándares de legalidad y transparencia exigidos por el Estado de derecho.

La Constitución de la República del Ecuador establece de manera categórica el derecho a la seguridad jurídica, el respeto al debido proceso y la obligación de que toda actuación estatal se enmarque en normas previas, claras y públicas. Estos fundamentos constitucionales no solo son relevantes para el sistema judicial, sino también para la administración universitaria, que, en tanto parte del aparato público, debe actuar conforme a los estándares de legalidad y transparencia exigidos por el Estado de derecho.

Ley orgánica de Educación Superior

La Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) constituye el principal cuerpo normativo que regula el sistema de educación superior en la República del Ecuador. Esta normativa se subordina al marco constitucional del país, particularmente en lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que reconoce la educación como un derecho fundamental, un bien público, un deber ineludible del Estado y un eje estratégico para el desarrollo nacional.

La necesidad de una ley integral que rijan la educación superior en Ecuador se remonta a la década de los años ochenta y noventa del siglo XX, cuando se produjo un crecimiento significativo del número de instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas. Este fenómeno, impulsado por la demanda social, generó un sistema heterogéneo, con notables desigualdades en calidad, acceso y pertinencia de la oferta académica. En respuesta a esa situación, el Estado ecuatoriano implementó diversas normativas orientadas a fortalecer la regulación del sistema.

La primera normativa orgánica en esta materia fue la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, promulgada en 1982 y posteriormente reformada en varias ocasiones. No obstante, dicha legislación evidenció limitaciones en cuanto a la autonomía universitaria, la rendición de cuentas, la calidad de la docencia e investigación, así como el financiamiento estatal. Como consecuencia de ello, con la entrada en vigor de la nueva Constitución en 2008, se abrió paso a un proceso de transformación estructural del sistema de educación superior, con base en los principios de gratuidad, universalidad, inclusión, calidad, pertinencia y autonomía responsable.

En este contexto, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica de Educación Superior mediante publicación en el Registro Oficial No. 298 del 12 de octubre de 2010, esta ley fue elaborada como un cuerpo normativo integral, estructurado conforme a las disposiciones constitucionales con la finalidad de reorganizar, regular y garantizar el acceso, permanencia y egreso en condiciones de equidad y excelencia académica.

La LOES introdujo importantes transformaciones institucionales. Entre ellas, la creación de los organismos del sistema de educación superior: el Consejo de Educación Superior (CES) como ente normativo; el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES) actualmente CACES como órgano evaluador; y reconociendo a la extinta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) como entidad rectora de la política pública del sector.

Desde su promulgación, la LOES ha sido objeto de reformas relevantes, particularmente en el 2018, ante la necesidad de actualización normativa, armonización con los tratados internacionales sobre derechos educativos, y a la implementación de políticas de mejora continua. Las reformas más recientes han abordado temas como la ampliación de la oferta académica, la flexibilización de los procesos de titulación, la innovación educativa, el fortalecimiento de la investigación científica, la vinculación con la sociedad y la inclusión de grupos.

Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 207.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra

cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución. Las sanciones para las y los servidores públicos serán las previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público, y para las y los trabajadores de las instituciones de educación superior públicas y privadas se aplicará el Código del Trabajo la Ley Orgánica de Educación Superior representa la normativa específica que rige la vida universitaria, incluyendo los procesos disciplinarios a estudiantes, docentes e investigadores. Si bien esta norma reconoce la autonomía responsable de las instituciones, también establece sanciones para determinadas conductas, muchas de las cuales carecen de una tipificación detallada o de una proporcionalidad clara entre la infracción cometida y la sanción impuesta. Esta falta de correspondencia pone en evidencia un vacío normativo que puede derivar en actuaciones discrecionales o arbitrarias por parte de las autoridades universitarias, afectando gravemente la seguridad jurídica de los involucrados.

La Ley Orgánica de Educación Superior representa la normativa específica que rige la vida universitaria, incluyendo los procesos disciplinarios a estudiantes, docentes e investigadores. Si bien esta norma reconoce la autonomía responsable de las instituciones, también establece sanciones para determinadas conductas, muchas de las cuales carecen de una tipificación

detallada o de una proporcionalidad clara entre la infracción cometida y la sanción impuesta. Esta falta de correspondencia pone en evidencia un vacío normativo que puede derivar en actuaciones discrecionales o arbitrarias por parte de las autoridades universitarias, afectando gravemente la seguridad jurídica de los involucrados.

Código orgánico Administrativo

El Código Orgánico Administrativo (COA) constituye un cuerpo normativo fundamental dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, destinado a regular el ejercicio de la función administrativa del Estado y las relaciones jurídicas entre la Administración Pública y los administrados. Su expedición responde a la necesidad de unificar, modernizar y sistematizar las normas del derecho administrativo ecuatoriano, en concordancia con los principios constitucionales del Estado democrático de derechos y justicia social.

Antes de la vigencia del COA, el Ecuador carecía de una codificación única y orgánica que rigiera de manera sistemática los procedimientos administrativos. La normativa en esta materia se hallaba dispersa en múltiples leyes, reglamentos y disposiciones sectoriales, como la Ley de Modernización del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) y otras regulaciones especiales.

Este escenario generaba inseguridad jurídica, duplicidad normativa y confusión interpretativa, tanto para los funcionarios públicos como para los ciudadanos. Ante esta problemática, surgió la necesidad de crear un código con fuerza orgánica que recogiera los principios, derechos, obligaciones y procedimientos aplicables a toda actuación administrativa, en armonía con los estándares internacionales y los principios del derecho público moderno.

El proceso de elaboración del Código Orgánico Administrativo fue liderado por la Asamblea Nacional del Ecuador, en coordinación con expertos juristas, académicos y operadores del derecho público. Tras varios años de discusión técnica y revisión normativa, el COA fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 31 del 7 de julio de 2017.

Este cuerpo normativo se encuentra dividido en libros, títulos y capítulos que sistematizan las normas sobre la organización y actuación administrativa, el procedimiento administrativo general, la potestad sancionadora, los recursos administrativos, la ejecución coactiva, entre

otros aspectos. El COA se aplica de forma supletoria incluso en los regímenes especiales, constituyéndose en el eje central del derecho administrativo ecuatoriano contemporáneo.

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Art. 99.- Requisitos de validez del acto administrativo.

Son requisitos de validez:

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación.

El Código Orgánico Administrativo aporta criterios normativos imprescindibles para evaluar la legalidad de las decisiones administrativas dentro del contexto universitario. Los principios de juridicidad, eficiencia, confianza legítima, motivación del acto administrativo y debido procedimiento, entre otros, refuerzan la obligación de que las sanciones universitarias respondan no solo a normas internas, sino también a los estándares nacionales de legalidad y respeto de los derechos fundamentales. Esto cobra especial relevancia cuando se considera que muchas universidades públicas están sujetas a este cuerpo normativo como parte del aparato estatal.

Para fines de este estudio, el análisis y profundización coherente y combinada de estos tres cuerpos normativos permite abordar el fenómeno de las sanciones universitarias desde un enfoque amplio, estructurado y coherente con el sistema jurídico ecuatoriano. Lejos de tratarse de normas aisladas, cada una cumple un rol complementario que contribuye a garantizar que el ejercicio de la potestad sancionadora universitaria se lleve a cabo con responsabilidad, previsibilidad y pleno respeto a los derechos de quienes integran la comunidad académica.

En consecuencia, esta investigación sostiene que la falta de correspondencia clara entre la gravedad de las faltas y las sanciones impuestas, la posible ambigüedad en los procedimientos disciplinarios, y la ausencia de mecanismos estandarizados entre instituciones, constituyen riesgos concretos para la seguridad jurídica. Esto justifica plenamente la necesidad de reformas normativas o de la elaboración de un reglamento nacional unificado que oriente la actuación disciplinaria de las universidades bajo principios de justicia, proporcionalidad y legalidad.

Por tanto, el marco legal elegido no solo sustenta jurídicamente la tesis, sino que visibiliza las debilidades del sistema actual, permite proponer soluciones prácticas y contribuye al fortalecimiento del régimen disciplinario en la educación superior, en beneficio tanto de las instituciones como de los derechos de sus integrantes.

2.3. Marco Conceptual

Defectus disciplinae:

El defectus disciplinae es la expresión latina que se define como “falta disciplinaria” o defecto de disciplina” en el ámbito jurídico universitario donde se refiere a la conducta contraria a las normas éticas, reglamentarias establecidas por una institución, ya que este término implica el incumplimiento de deberes que afectan la convivencia y el orden institucional generando sanciones o responsabilidad administrativa.

Sanctio:

La definición en latín alude a las consecuencias jurídica impuesta ante una violación a una norma, ya que este acto mediante el cual la autoridad competente aplica una medida punitiva o correctiva que está destinada a restablecer el orden jurídico, en el contexto universitario, la sanción busca garantizar la conducta y el respeto a las normas internas.

Competencia Institucional:

La definición de la competencia Institucional se entiende como la facultad p atribución legal que poseen las instituciones para ejercer cargos o funciones determinadas dentro de su ámbito con la potestad de dictar normas, aplicar sanciones y resolver conflictos conforme a la autonomía reconocida por la ley o constitución.

Principio non bis in ídem:

Este es un principio jurídico de origen latino que se define “no dos veces por lo mismo” ya que establece que una persona no puede ser sancionada o juzgada dos veces por el mismo hecho y bajo los mismos fundamentos, por lo tanto, protege la seguridad jurídica y el debido proceso, impidiendo la duplicidad punitiva dentro de un mismo orden jurídico.

Régimen sanctionum:

Conjunto de normas que regulan las infracciones y sanciones aplicables a estudiantes, docentes y autoridades. Incluye procedimientos, clasificaciones y criterios para determinar la responsabilidad. Su claridad es esencial para evitar discrecionalidad.

Gravitas delicti:

Criterio que clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves, según el daño causado al orden institucional, académico o administrativo.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de investigación

El presente estudio se enmarca en un enfoque cualitativo dirigido a analizar e interpretar de forma clara y profunda el contenido normativo, así como la valoración doctrinaria que da sostenimiento al régimen de sanciones de estudiantes y profesores investigadores de las IES del Ecuador, principalmente en lo que concierne en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), desde la perspectiva en la seguridad jurídica establecida en el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador.

El enfoque cualitativo de la investigación permitió explorar los principios jurídicos, las normativas institucionales, y el conocimiento de los principales actores en las universidades, además se examina cómo la indefinición normativa en la LOES, respecto a la relación en las faltas, la gravedad y la sanción puede afectar el derecho a la seguridad jurídica en el sistema de educación superior en el Ecuador.

En este contexto, para el desarrollo del presente trabajo de investigación se consideró el tipo de investigación de alcance exploratorio, ya que el tema relativo al régimen de sanciones de profesores y estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador ha sido poco estudiado desde la investigación jurídica, lo que motivó el interés por identificar vacíos normativos, conflictos interpretativos y problemáticas, que afectan la aplicación de sanciones disciplinarias en las instituciones de educación superior.

Además, este estudio resulta especialmente útil cuando existen lagunas investigativas, escasa evidencia empírica y una limitada sistematización de datos sobre el tema en cuestión, al ser una investigación pionera, permitió establecer las bases para estudios más profundos, formular hipótesis y determinar líneas de acción desde el escenario de las autoridades de control y regulación.

3.2 Recolección de la información

En el desarrollo de la presente investigación sobre la Seguridad Jurídica en el Régimen de Sanciones para Estudiantes y Profesores Investigadores del Sistema de Educación Superior del Ecuador, se consideró fundamental establecer una metodología sistemática que permita obtener información precisa, pertinente y verificada. La fase de recolección de datos se estructuró a partir de la aplicación de técnicas e instrumentos que garanticen la fiabilidad y validez de los resultados, orientando la obtención de información para comprensión del fenómeno jurídico-administrativo indagado. Previo a la recopilación de la información., fue necesario diseñar instrumentos adecuados al enfoque cualitativo de la investigación, considerando la naturaleza jurídica y normativa del tema. En este sentido, se elaboró una Guía de entrevista semiestructurada, dirigida a profesionales del Derecho, en especial a procuradores institucionales de universidades públicas y privadas, así como al procurador del Consejo de Educación Superior (CES).

Esta técnica fue acompañada por el uso del instrumento denominado ficha normativa, mediante el cual se sistematizó la información legal relevante para el estudio, permitiendo relacionar la práctica sancionadora universitaria con los principios de legalidad, Asimismo, se emplearon citas textuales y parafraseadas obtenidas de fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y académicas que aportan a la comprensión de la seguridad jurídica como principio rector del derecho administrativo sancionador en el ámbito de la educación superior.

Población

La población del presente trabajo de investigación estuvo conformada por Universidades y Escuela Politécnicas, normativa vinculante, constituyendo un universo respecto al cual se intentó comprender la dinámica en relación al régimen de sanciones de estudiantes y profesores de las IES y su correspondencia con el derecho a la seguridad jurídica. Autores como Castillo Gallo & Reyes Tomalá definen a “la población se utiliza en función de la investigación, si es para recopilar información a nivel nacional como en un censo se utiliza toda la población” (pág. 135)

TABLA # 2
POBLACIÓN

POBLACIÓN	NUMERO
Procuradores IES	64
Procurador CES	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)	1
Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior	1
Reglamento de Sanciones del CES	1
TOTAL	68

Fuente: Consejo de Educación Superior
Autores: Ingrid Cedeño y Jorge Gonzabay

Muestra

La muestra forma un subconjunto representativo del universo de un estudio que permite obtener la información necesaria, en este sentido la muestra resulta esencial para garantizar la validez de los resultados obtenidos, esperando reflejen las particularidades fundamentales del fenómeno del objeto de estudio. Para el presente trabajo de investigación se consideró el muestreo no probabilístico, en su modalidad por conveniencia, este tipo de muestreo no se basa en la aleatoriedad, sino que en criterios de accesibilidad, pertinencia y la utilización de elementos seleccionados, ya que responde a la naturaleza exploratoria del objeto de investigación, centrado en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la relación con la seguridad jurídica, debido a la imposibilidad de acceder a toda la población relacionada con el régimen sancionatorio en el sistema de educación en el Ecuador. La muestra está conformada por un total 8 elementos, tal como se lo demuestra en la tabla a continuación:

TABLA # 3
MUESTRA

DETALLE	#
Procuradores IES	3
Procurador CES	1
Constitución de la República del Ecuador	1
Ley Orgánica de Educación Superior (LOES)	1
Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior	1
Reglamento de Sanciones del CES	1
TOTAL	8

Fuente: CES-SENECYT-CACES
Autores: Ingrid Cedeño y Jorge Gonzabay

Métodos, técnicas e instrumentos de investigación

Los métodos de investigación en el presente trabajo fueron aplicados en una combinación que permitió abordar el fenómeno jurídico desde un enfoque integral y estructural, de acuerdo con la naturaleza normativa y doctrinal del objeto de estudio. A continuación, se describen los métodos utilizados:

Método Exegético

Este método fue aplicado con el fin de realizar un análisis riguroso y técnico de las normas jurídicas relacionadas con el régimen de sanciones, con el fin de interpretar con objetividad fuentes legales fundamentales como la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, su reglamento y el Reglamento de Sanciones del CES. A través de esta metodología se logró identificar la intención del legislador respecto a la tipificación de sanciones, así como los principios rectores de legalidad, proporcionalidad, motivación y debido proceso.

Método Analítico

Además del estudio literal de las normas, se consideró necesario descomponerlas desde la valoración de sus límites y alcances, y entender qué efectos tienen en la práctica. Por eso se empleó el método analítico, que permitió ir más allá de lo que dicen las leyes, analizando su funcionamiento e impacto cuando se aplican en las universidades.

Este método sirvió para reflexionar, respecto si los procedimientos disciplinarios respetan los derechos de los estudiantes y profesores, o si la aplicación de sanciones resulta igualitaria al no contar con norma expresa que establezca una relación de correspondencia respecto a la conducta y la sanción. Por lo tanto, el método analítico permitió descomponer las particularidades del régimen de sanciones, sus relaciones con las dimensiones de la seguridad jurídica y cómo la falta de claridad o coherencia normativa puede generar tergiversaciones al interpretativas que atenten contra los derechos de los sancionados en el sistema de educación superior.

Método Deductivo

Este método permitió a partir de premisas generales contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente en la LOES y la Constitución, arribar a conclusiones particulares sobre la aplicación de sanciones en el ámbito de la educación superior. Según Castillo Gallo y Reyes Tomalá (2015), “la deducción es un proceso que desciende de lo general a lo

particular”, lo que permitió evaluar si los principios jurídicos son efectivamente respetados en la práctica sancionatoria (pág. 35).

Es así que este método permitió el estudio de las normas generales como la Constitución respecto al derecho a seguridad jurídica y el principio de igualdad de estudiantes y profesores, y la LOES respecto a conducta y las sanciones contenidas en el art. 207, de esta manera, se buscó determinar la correspondencia entre las disposiciones normativas y las prácticas sancionadoras efectivas, verificando la observancia de los principios y derechos antes referenciados. Los principios generales no solo fueron tomados de la base normativa, sino que también se obtuvieron de la doctrina que subyace la seguridad jurídica como institución del derecho.

Técnica de entrevista

Las entrevistas a funcionarios del sistema de educación superior, fueron fundamentales porque permitieron contrastar la teoría con la práctica, y también obtener opiniones sobre el andamiaje normativo que regula el régimen disciplinarios, las perspectivas de los actores permitieron una valoración alineada a la realidad valorando si los vacíos normativos y contradicciones legales percibidas por los investigadores tienen asidero en el escenario real de las IES, los testimonios brindados por los Procuradores de las IES aportaron con una visión contextualizada la cual fue puesta en contraste con la opinión del funcionario del organismos de control CES.

Técnica de fichaje bibliográfico-normativo

Para organizar toda la información legal y documental se utilizó la técnica del fichaje bibliográfico y normativo, consistió en la selección de las fuentes, de manera ordenada se aplicó la técnica mediante la identificación de contenidos de libros, revistas indexadas o físicas, informes especializados, manuales jurídicos, asimismo de normas como Constitución, LOES, COA y Reglamento de Sanciones del CES, a partir de estos insumos se abrieron categorías y sub categorías de ordenamiento como: referencia normativa, jerarquía de la norma, temas, tópicos, articulado vinculante, entre otros; con esta información se procedió a la organización, clasificación, análisis e interpretación del contenido normativo y doctrinario, esta técnica permitió la elaboración del marco legal y el marco teórico, de forma organizada.

Instrumento Guía de entrevista

Para realizar las entrevistas de forma organizada, se diseñaron guías de entrevistas semi estructuradas con preguntas abiertas que contenían entre 5 a 6 cuestionamientos. Estas fueron tomadas de las dimensiones e indicadores valorados en la operacionalización de variables.

Este instrumento fue fundamental dentro de la metodología cualitativa, ya que estuvo orientado y estructurado a la recopilación de información alineada a los objetivos de investigación, fue un recurso estratégico para explorar las percepciones, experiencias y valoraciones de los procuradores de las IES y del CES, sus opiniones en torno a la seguridad jurídica y la normas disciplinarias vigentes, por lo tanto facilitó la indagación sobre la no claridad normativa que se maneja en el sistema de educación superior del Ecuador, en particular lo dispuesto en el artículo 207 de Ley Orgánica de Educación Superior. Cabe indicar que la técnica se aplicó considerando la población declarada en un número de 3 funcionarios de las IES, 2 de universidades públicas y uno de universidad privada.

Instrumento Ficha normativa/bibliográfica

Estos instrumentos de registro y organización de la información bibliográfica y normativa fueron útiles para el registro de datos completos de las obras consultadas: autor, título, año, editorial, articulado, así también para resumir o comentar su contenido de forma crítica. Permitieron sustentar el marco teórico y conceptual, se recopiló así elementos teóricos sobre el Régimen disciplinario universitario, la naturaleza del derecho sancionador administrativo, la seguridad jurídica como derecho y fundamentos históricos del sistema de educación superior, asimismo se logró organizar en estas fichas los artículos que de manera directa tributaron al tema de investigación, pudiendo contrastar lo que diferentes autores sostienen en torno a las sanciones o los límites de la autoridad universitaria ante lo dispuesto en la norma, esta técnica hizo posible una interpretación más organizada de la problemática observada sobre la falta de correspondencia entre falta-gravedad y sanción del régimen sancionatorio.

Instrumentos Matrices de comparación

Para el análisis de las normas disciplinarias de las universidades sujetas a estudio se empleó una matriz de comparación, instrumento metodológico que permitió organizar y contrastar información de manera ordenada y sistemática. Su finalidad fue descomponer la regulación

disciplinaria en categorías analíticas comunes respecto a los tipos de faltas, procedimientos, órganos competentes, sanciones, garantías del debido proceso y observar cómo se manifiestan dichas categorías en cada institución estudiada.

El uso de este instrumento permitió identificar con claridad las similitudes, diferencias, vacíos normativos y posibles contradicciones entre los regímenes disciplinarios examinados. La matriz sirvió también como soporte para la argumentación y las conclusiones del estudio, ya que facilitó la detección de patrones, tendencias regulatorias y divergencias significativas entre universidades.

3.3 Tratamiento de la Información

El tratamiento de la información en la presente investigación sobre la Seguridad Jurídica en el Régimen de Sanciones para Estudiantes y Profesores Investigadores del Sistema de Educación Superior del Ecuador se desarrolló mediante un proceso ordenado y sistemático, orientado a garantizar la coherencia, fiabilidad y validez de los datos obtenidos durante la fase de recolección. Este proceso permitió organizar, analizar e interpretar de forma rigurosa las entrevistas realizadas a los procuradores de universidades y al procurador del Consejo de Educación Superior (CES), actores clave en la aplicación práctica del régimen disciplinario dentro del sistema universitario ecuatoriano, se realizó la triangulación de la información, contrastando los datos obtenidos en las entrevistas con los resultados derivados del fichaje normativo y la revisión doctrinaria. Este contraste permitió establecer conexiones directas entre los criterios empíricos de los procuradores y los principios teóricos recogidos en las fuentes jurídicas, contribuyendo a validar los hallazgos y fortalecer las conclusiones de la investigación. De este modo, el proceso de análisis e interpretación de los datos permitió contrastar los aportes empíricos con la doctrina jurídica, logrando una comprensión integral del fenómeno investigado y sentando las bases para formular conclusiones sólidas y fundamentadas en el marco del derecho administrativo sancionador universitario ecuatoriano

Realizadas las entrevistas se aplicó la técnica de resumen a cada una de las respuestas brindadas por los funcionarios, logrando siempre mantener la fiabilidad de la información, luego los resultados de las interrogantes fueron sometidos a análisis a partir de los elementos de comprobación que fueron establecidos en la idea a defender, constituyendo así insumos

útiles para el descubrimiento de la realidad del régimen sancionador en las universidades del país.

En el caso de la información normativa y bibliográfica, fueron utilizados estos insumos en cada etapa del capítulo segundo de este trabajo, materializado en citas textuales o citas indirectas, bajo estrictas reglas de citación en norma APA cuidando la originalidad de las ideas plasmadas por los autores y las normas de autoría. De esta forma los investigadores procuraron un desarrollo investigativo equilibrado basado en las fuentes de investigación señaladas en esta sección, dándole sostén científico al trabajo.

3.4 Operalización de Variables

TABLA# 4

OPERALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica
Variable dependiente: El derecho a la Seguridad jurídica de los Estudiantes y Profesores Investigadores de las IES.	La seguridad jurídica es uno de los postulados fundamentales, del derecho constitucional tutelable, que garantiza la confianza de los ciudadanos, de que sus derechos serán protegidos por el ordenamiento jurídico, ya que debe ser efectiva, imparcial y clara. Es preciso manifestar que la seguridad jurídica se refiere a la certeza y previsibilidad en que las personas pueden ejercer sus derechos, sabiendo que las normas y leyes deben de aplicarse de manera clara y equitativa	Seguridad jurídica	Principio de igualdad Principio de proporcionalidad Principio de legalidad Principio de motivación	Seguridad jurídica ante la no delimitación precisa de relación entre conducta-gravedad-sanción	Citas Textuales Fichaje Normativo Entrevistas dirigidas a Procuradores de la IES
		Autonomía universitaria	Académica Administrativa Financiera Orgánica	Derecho a la seguridad jurídica de estudiantes y profesores dentro del sistema de educación superior, respecto al artículo 207 de la LOES que no delimita la relación entre falta y sanción	Citas textuales Fichaje normativo
			Principio de jerarquía normativa	Riesgo de la seguridad jurídica en los procedimientos sancionatorios por ausencia de una delimitación clara de las faltas leves, graves y muy graves dentro del ART. 207 de la LOES Propuestas para superar la falta de delimitación de las faltas leves, graves y muy graves, a fin de fortalecer la seguridad jurídica en el régimen sancionador para estudiantes y Profesores	Ficha Normativa Citas textuales Entrevistas dirigidas a Procuradores de la IES.

<p>Variable independiente: Régimen de Sanciones establecidos en el artículo 207 de la LOES</p>	<p>El régimen disciplinario constituye un conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan el comportamiento de los miembros de una institución educativa, estableciendo derechos, deberes y consecuencias por el incumplimiento de las normas institucionales. El régimen no puede ser arbitrario ni desproporcionado, pues se trata de un espacio formativo en el que el error puede ser también una oportunidad para el aprendizaje. La LOES, en su estructura, diferencia los tipos de actores dentro del sistema: estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades</p>	Normativas	<p>LOES Reglamento de la LOES Reglamentos de carrera y escalafón (CES) Reglamento de sanciones Estatutos</p>	<p>Desafíos que enfrentan las universidades al momento de aplicar sanciones disciplinarias en ausencia de una clasificación precisa de faltas leves, graves y muy graves</p>	<p>Fichaje Normativo Citas textuales Entrevistas dirigidas a Procuradores de la IES y del CES</p>
				<p>Régimen de sanciones a profesores y estudiantes en las IES</p>	<p>Fichaje normativo Citas textuales</p>
		Faltas	<p>Faltas Leves Graves Muy Graves</p>	<p>¿Artículo 207 de la LOES, considerando la proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción aplicada a profesores y estudiantes?</p> <p>instrumentos normativos, lineamientos emitidos por el CES, para determinación de la gravedad de una falta cometida por estudiantes y docentes</p> <p>Principio de igualdad se ve afectado por el actual contenido del artículo 207 de la LOES,</p> <p>falta de delimitación expresa en el artículo 207 de la LOES sobre la relación entre faltas y sanciones puede incidir en la seguridad jurídica de estudiantes y profesores.</p>	<p>Fichaje Normativo Citas textuales entrevistas dirigidas a Procuradores de la IES</p>

Elaborado por: Autores

CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Entrevista dirigida a Funcionario del Consejo Educación Superior

NOMBRE: Abg. Alex Fernando Quevedo Morales

CARGO: Procurador (CES)

FECHA: 17 de octubre del 2025

HORA: 14:51

LUGAR: Vía Zoom

1. ¿De qué manera el Consejo de Educación Superior, en su calidad de ente rector de la política de educación superior, evalúa la aplicación del régimen de sanciones previsto en el artículo 207 de la LOES, considerando la proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción aplicada a profesores y estudiantes?

El Consejo de Educación Superior (CES), como autoridad que lidera la política educativa en este nivel, reconoce que la aplicación del régimen de sanciones establecidos en el artículo 207 de la ley Orgánica de Educación Superior (LOES) se enmarca dentro del principio de autonomía responsable de las instituciones de educación superior, bajo en este contexto normativo, cada universidad o escuela politécnica tiene la responsabilidad de aplicar las sanciones disciplinarias de acuerdo su marco normativo interno previsto en la LOES.

2. ¿Cuáles son, a criterio del CES, los principales desafíos que enfrentan las universidades al aplicar sanciones disciplinarias, tomando en cuenta que la LOES no establece una clasificación expresa entre faltas leves, graves y muy graves?

A criterio del CES, son dos principales desafíos que se enfrenta a las universidades en aplicar sanciones disciplinarias que radican, en primer lugar, la creación de la normativa interna que sea clara y transparente, como la LOES no define una categorización específica de las faltas leves y graves y muy graves, cada institución está en la obligación de elaborar su propio

régimen disciplinario, definiendo con precisión las faltas, el segundo desafío aplica concretamente en esa normativa, evitando la caducidad de los procesos y asegurando las comisiones responsables que actúen dentro de los plazos y conforme al debido proceso.

3. ¿En qué instrumentos normativos, lineamientos emitidos por el CES, precedentes administrativos o criterios técnicos se fundamenta el proceso de determinación de la gravedad de una falta cometida por estudiantes y docentes en las instituciones de educación superior?

Nosotros no tenemos una regulación respecto a la especificación al artículo 207 de la LOES, ya en su aplicación que le corresponde a cada institución de educación superior en su marco del principio de autonomía responsable. A pesar de que la LOES no determina una clasificación detallada, las instituciones aplican estos criterios de acuerdo con la ley y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, esto facilita a que se desarrollen internamente dentro del marco legal y con el debido proceso garantizado.

4. ¿Considera usted que el principio de igualdad se ve afectado por el actual contenido del artículo 207 de la LOES, que permite a cada universidad, en ejercicio de su autonomía, definir la proporcionalidad entre faltas y sanciones, lo que podría generar un régimen sancionatorio no uniforme dentro del sistema de educación superior?

No considero que el principio de igual se haya afectado por el artículo 207 de la LOES, pero es importante recalcar que la autonomía responsable es un principio reconocido legalmente a nivel constitucional y diversos instrumentos internacionales, en el que se otorga a cada universidad regular su propio régimen disciplinario según su naturaleza, principios y misión. Estas no infringen la igualdad, sino que muestra pluralidad del sistema de educación superior.

5. Desde la perspectiva del CES, ¿cree usted que la falta de delimitación expresa en el artículo 207 de la LOES sobre la relación entre faltas y sanciones puede incidir en la seguridad jurídica de estudiantes y profesores investigadores en el marco del sistema de educación superior ecuatoriano?

Como indiqué hay sentencias de la Corte Constitucional donde trazan lineamientos del principio de tipicidad, no es posible que todo esté normado en la ley, cada infracción y consecuencia, no le veo un problema a la seguridad jurídica, esta se mantiene cuando las

instituciones de educación superior ejercen su autonomía responsable de manera adecuada, elaborando reglamentos claros, coherentes con la LOES, en consecuencia, el desafío no radica en la ley sino en la calidad del desarrollo y aplicación de la normativa interna de cada institución.

Análisis

La entrevista con el abogado Alex Fernando Quevedo Morales, Procurador del CES, enfatizó el principio de autonomía responsable, mismo que es fundamental en la aplicación del régimen disciplinario dentro del sistema de educación superior ecuatoriano. Según su criterio, el CES no interviene directamente en la determinación ni en la proporcionalidad de las sanciones que están prevista en el Artículo 207 de la LOES, dado que esta responsabilidad corresponde a cada universidad o escuela politécnica, según las regulaciones internas, en relación de los principales desafíos que enfrentan las universidades, refiere que es el aplicar sanciones disciplinarias acorde a una normativa clara y adecuada, que supla la ausencia de una clasificación expresa en la LOES, por otra parte, es fundamental aplicar adecuadamente la normativa, evitando la caducidad de los procesos y garantizando que las comisiones disciplinarias actúen de manera responsable dentro de los plazos establecidos con el apego al debido proceso. En cuanto a los instrumentos normativos y criterios, el CES argumenta que el artículo 207 no infringe la igualdad, dado que la autonomía universitaria reconoce la pluralidad del sistema educativo superior en el Ecuador, esto no conlleva a desigualdades, sino que representa una evidencia de la diversidad institucional que la Constitución protege. Finalmente, acerca de la seguridad jurídica recalcó que esta no se compromete por la falta de limitación precisa entre faltas y sanciones, las universidades actúan de manera claras y consientes con la LOES. El verdadero reto no se sitúa en la legislación, si no en la calidad con la que se desarrollan las normativas y en la adecuada implementación de procedimientos disciplinarios por parte de las autoridades pertinentes, la perspectiva del CES es alcanzar el equilibrio entre autonomía, legalidad y responsabilidad institucional, Resultando esencial para asegurar un sistema justo, transparente y que respete los principios constitucionales en el ámbito de educación superior del Ecuador.

4.1.2 Entrevistas dirigidas a Procuradores de las IES

NOMBRE: Abg. Jussara Polette Cucalón Borbor, Mgt

CARGO: Procuradora de la Universidad de Guayaquil

FECHA: 8 de octubre del 2025

HORA: 11:30

LUGAR: Vía Zoom

1. ¿De qué forma en vuestra universidad se aplica el régimen de sanciones a profesores y estudiantes, en el marco del artículo 207 de la LOES con relación a la gravedad de la falta y sanción?

Conforme el principio de proporcionalidad, determinando los bienes Jurídicos protegidos y principios de la educación superior afectados por el cometimiento de las faltas disciplinarias

2. ¿Qué desafíos enfrentan las universidades al momento de aplicar sanciones disciplinarias, cuando la LOES no establece una clasificación precisa de cuales son faltas leves, graves y muy graves?

Los principales desafíos radican en que no se contemplan la proporcionalidad de las sanciones y por tanto la eficacia de esta clasificación precisa de las faltas leves, graves y muy graves, ya que genera ambigüedad normativa, y por ende afecta su eficacia al momento de aplicar una sanción.

3. ¿En qué instrumentos normativos, precedentes y/o criterios se fundamenta la toma de decisiones en los procesos disciplinarios, para determinar la gravedad de la falta cometida por estudiantes y /o docentes universitarios?

Se contemplan normas conexas como el COA y la propia Constitución, además de jurisprudencia nacional conducente al régimen administrativo sancionador y la doctrina del derecho de la mano de sus principios.

4. ¿Considera usted que el principio de igualdad se ve afectado por el contenido del art 207 de la LOES, que deja que, a partir de la autonomía, cada universidad determine la relación de gravedad entre la falta y la sanción, generando una ausencia de uniformidad sancionatoria?

Aunque la autonomía universitaria determinada por el artículo 355 de la Constitución mantiene su razón de ser en base a los propios principios de la Constitución y el régimen de desarrollo de este, es cierto que pueden llegar a verse afectados en cierta medida estos

mismos principios constitucionales de la educación superior, en el caso de que exista un abuso o mal empleo de dicha autonomía. No obstante, es por ello que existe la seguridad jurídica y el control constitucional por encima de esta autonomía reconocida no solo dentro del ámbito de educación superior, sino en los demás niveles de descentralización en el país como por ejemplo lo son los GADS.

5. ¿Considera usted que el texto contenido en el artículo 207 de la LOES al no delimitar la relación entre la falta y sanción incide en la seguridad jurídica de los estudiantes y profesores investigadores dentro del sistema de educación superior?

Sí, en el caso de que la IES no delimite la relación entre la falta y la sanción contemplando la proporcionalidad de estas, puede conllevar a una afectación de la seguridad jurídica, esto al establecerse una norma que no respete los principios determinados en la constitución y de la educación superior.

Análisis

Durante la entrevista realizada, resaltó que la autonomía universitaria constituye un elemento esencial dentro del mecanismo sancionador previsto en la LOES, y las universidades se sustentan principalmente en el principio de proporcionalidad como eje fundamental en la relación la falta cometida y la sanción impuesta que guarda coherencia con la gravedad de la falta respecto a los bienes jurídicos protegidos dentro un sistema educativo. En cuantos a los marcos normativos y criterios que se utilizan, en las universidades se apoyan en normativas complementarias como el COA, la Constitución de la Republica del Ecuador, así como jurisprudencia del país y la doctrina legal, estos componentes sirven a las disposiciones de la LOES, garantizando que los procesos disciplinarios se lleven a cabo con respecto al debido proceso y los principios generales del derecho. Con relación al principio de igualdad la autonomía universitaria, consagrada en artículo 355 de la Constitución, es un pilar esencial del sistema educativo superior, ya que permite a las instituciones autogestionarse de acuerdo con sus valores y objetivos. También indicó que, no es obstante, puede generarse el uso inapropiado o excesivo de esta autonomía y pueda provocar diferencias injustificadas en la imposición de sanciones, comprometiendo los principios de equidad y consistencia. El régimen de sanciones universitarias en Ecuador se enfrenta a un reto del equilibrio entre la autonomía institucional, la seguridad jurídica y la igualdad, se requiere que sean coherentes y se encuentren alineadas con los principios de la LOES y la Constitución, asegurando así un sistema disciplinario equitativo y transparente.

NOMBRE: Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt

CARGO: Procuradora de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

FECHA: 06 de octubre del 2025

HORA: 13:00

LUGAR: Oficina de la Procuraduría

1. ¿De qué forma en vuestra universidad se aplica el régimen de sanciones a profesores y estudiantes, en el marco del artículo 207 de la LOES con relación a la gravedad de la falta y sanción?

La universidad implementa un sistema de sanciones a profesores y estudiantes según lo establecido en el artículo 207 de la LOES, considerando la gravedad de la falta y respetando la autonomía universitaria. Cada institución, a través de su estatuto y reglamentos internos, define los procedimientos y sanciones correspondientes, garantizando que las medidas sean proporcionales a la falta y se respete el debido proceso y los derechos de los involucrados.

2. ¿Qué desafíos enfrentan las universidades al momento de aplicar sanciones disciplinarias, cuando la LOES no establece una clasificación precisa de cuáles son faltas leves, graves y muy graves?

Las universidades afrontan el desafío de que la LOES no clasifica claramente las faltas como leves, graves o muy graves. Por ello, deben precisar esta clasificación según su normativa interna y autonomía, tomando a menudo como referencia la LOSEP. Este procedimiento exige una interpretación cuidadosa para garantizar coherencia y evitar sanciones arbitrarias o desproporcionadas.

3. ¿En qué instrumentos normativos, precedentes y/o criterios se fundamenta la toma de decisiones en los procesos disciplinarios, para determinar la gravedad de la falta cometida por estudiantes y/o docentes universitarios?

La elección de acciones en procedimientos disciplinarios se fundamenta en la LOES, el Estatuto de la Universidad, el Reglamento Interno y, en algunas ocasiones, el Reglamento de Régimen Académico. Estas regulaciones explican los pasos a seguir y las penalizaciones, facilitando un análisis de la seriedad de la infracción de acuerdo con su carácter, situación y consecuencias, asegurando derechos y equidad en las penas.

4. ¿Considera usted que el principio de igualdad se ve afectado por el contenido del art 207 de la LOES, que deja que, a partir de la autonomía, cada universidad determine la relación de gravedad entre la falta y la sanción, generando una ausencia de uniformidad sancionatoria?

Aunque en el artículo 207 de la LOES permite que cada universidad determine su clasificación de faltas y sanciones, esto no afecta necesariamente el principio de igualdad. Las normativas complementarias como el COA, junto con los estatutos y reglamentos internos garantizan proporcionalidad y coherencia. Además, el artículo 207.2 define infracciones faltas muy graves específicas, ofreciendo parámetros uniformes para casos sensibles.

5. ¿Considera usted que el texto contenido en el artículo 207 de la LOES al no delimitar la relación entre la falta y sanción incide en la seguridad jurídica de los estudiantes y profesores investigadores dentro del sistema de educación superior?

No consideraría ya que la falta de definición en el artículo 207 de la LOES afecte la seguridad jurídica, pues las faltas están tipificadas y cada universidad, mediante su autonomía y normas internas, define procedimientos y clasificación de faltas. De este método se garantiza la transparencia, debido proceso y derecho a la defensa para los profesores y estudiantes.

Análisis

La entrevistada señaló cómo se aplica en régimen de sanciones dentro de las universidades ecuatorianas en el marco del artículo 207 de la LOES, según su criterio, cada universidad ecuatoriana tiene la responsabilidad de regular internamente sus procesos disciplinarios, tanto como profesores y estudiantes, respetando siempre el principio de autonomía responsable, significa que cada institución puede definir sus propias sanciones y procedimientos, siempre garantizando el principio de autonomía responsable, asegurando que exista proporcionalidad entre la falta y la sanción como el debido proceso, por otro lado los desafíos que enfrentan las universidades al aplicar sanciones disciplinarias, la LOES no establece una clasificación de faltas(sin son leves, graves o muy graves). Por este motivo cada universidad crea su propio reglamento interno y define los niveles de gravedad, tomando en cuenta la LOSEP, exige de manera cuidadosa para evitar decisiones arbitrarias o sanciones que no son proporcionales, los instrumentos normativos deben ser utilizados para fundamentar decisiones disciplinarias, toda universidad basa sus procesos en la LOES, indicó que esto no necesariamente afecta a la igualdad. La seguridad jurídica no considera

se vea afectada por la falta de limitación expresa entre falta y sanción en la LOES, mientras cada universidad ejerza su autonomía de forma responsable, elaboren reglamentos claros y disciplinarios, los estudiantes y docentes estará garantizada, no radica en la ley, sino en la forma cada institución y aplica su normativa interna.

NOMBRE: Abg. Carmen Avelina Eguiguren Eguiguren, Ph.D.

CARGO: Procuradora de la Universidad Técnica Particular de Loja

FECHA: 16 de octubre del 2025

HORA: 11:00

LUGAR: vía Zoom

1. ¿de qué forma en vuestra universidad se aplica el régimen de sanciones a profesores y estudiantes, en el marco del artículo 207 de la LOES con relación gravedad de la falta y sanción.

La Universidad Técnica Particular de Loja se establece conjunto de sanciones a docentes y estudiantes conforme el artículo 207 de la LOES, atendiendo la gravedad de la falta y respectiva sanción. La institución bajo a su marco de la autonomía responsable reconocida por la Constitución y la LOES, cuenta con su reglamento de ética y régimen disciplinario, donde se clasifican las faltas leves, graves y muy graves, detallando el procedimiento aplicado a cada situación, este reglamento asegura su transparencia y claridad y seguridad jurídica que está disponible en nuestros sitios de procuraduría.

2. ¿Qué desafíos enfrentan las universidades al momento de aplicar sanciones disciplinarias, cuando la LOES no establece una clasificación precisa de cuales son faltas leves, graves y muy graves?

El mayor desafío que enfrentan las instituciones de enseñanza al aplicar sanciones es la ausencia de una clasificación precisa en la LOES respecto a las faltas menores, serias y extremadamente serias. Como resultado, cada universidad se ve obligada a crear sus propias normas internas. En la Universidad Técnica Particular de Loja, a pesar de que hay infracciones reconocidas como la deshonestidad académica y el acoso, no se cuenta con un inventario exhaustivo. Por lo tanto, la principal dificultad radica en una clasificación precisa de las faltas, asegurando que las regulaciones sean transparentes, accesibles y ofrezcan

seguridad legal, aprovechando la autonomía universitaria para autorregularse de manera responsable.

3. ¿En qué instrumentos normativos, precedentes y/o criterios se fundamenta la toma de decisiones en los procesos disciplinarios, para determinar la gravedad de la falta cometida por estudiantes y /o docentes universitarios?

En vuestra universidad Técnica Particular de Loja nos regimos por nuestras normativas internas, Reglamento de ética y el Régimen Disciplinario los cuales establecen las disposiciones aplicables tanto para docentes como para estudiantes.

4. ¿Considera usted que el principio de igualdad se ve afectado por el contenido del art 207 de la LOES, que deja que, a partir de la autonomía, cada universidad determine la relación de gravedad entre la falta y la sanción, generando una ausencia de uniformidad sancionatoria?

El principio de igualdad constitucional debe entenderse a partir de su motivación, no siempre aplica a tratar todos de la misma manera si no justificar adecuadamente las diferencias. Cada una de las instituciones de educación superior deben de tener su norma, que debe ser pública, clara y conocida por la comunidad universitaria, porque recuerden las universidades tenemos filosofías distintas. Somos institución de educación superior, pero tenemos filosofías distintas. En este caso para nosotros, somos una universidad católica, la primera cosa es la visión del humanismo de Cristo, o sea, sentar a Cristo en la cátedra y en el accionar diario de la universidad. Nosotros en primer lugar atendemos a la dignidad de la persona. Por ese motivo la universidad laica no tenga la misma filosofía.

5. ¿Considera usted que el texto contenido en el artículo 207 de la LOES al no delimitar la relación entre la falta y sanción incide en la seguridad jurídica de los estudiantes y profesores investigadores dentro del sistema de educación superior?

No, no lo creo. En los procesos por acciones constitucionales, ¿sí? Muchos de nuestros procesos o algunos de nuestros procesos han sido llevados a acciones constitucionales ante jueces. Por lo contrario, nosotros hemos tenido casos constitucionales que han sido exitosos para nuestra universidad y otros que no han sido exitosos para la universidad, no hemos visto que los jueces tomaran cuenta específicamente, porque insisto, la seguridad jurídica está en la claridad de la norma, en la publicidad de la norma, en el conocimiento de la norma.

Análisis

La entrevistada, manifestó que la Universidad Técnica Particular de Loja, aplica el régimen de sanciones contemplando el artículo 207 de la LOES, bajo el principio de autonomía responsable, referencia el Reglamento de ética y régimen disciplinario de la institución en el que claramente se caracterizan de faltas-leves, graves y muy graves, así como los procedimientos correspondientes, así se asegura la transparencia, claridad y seguridad jurídica, la vez se hace evidente que enfrentan desafíos las universidades por la falta de una clasificación precisas de faltas en la LOES. Esto es lo que obliga a las instituciones a que laboren sus propios reglamentos internos, es un trabajo contante para mantener la coherencia y la equidad en aplicación de sanciones. En la UTPL existen infracciones comunes como la deshonestidad académica o el acoso. El principio de igualdad debe de entenderse desde su motivación se puede decir, no implica tratar de todos a la misma manera si no tener una justificación y base de diferentes criterios legítimos. Se concluye que las universidades poseen diferentes filosofías institucionales lo que influye en la orientación ética y humanista de sus normas

4.1.3 Régimen Normativo de Sanciones Estudiantiles de las IES Investigadas

TABLA # 5

MATRIZ DE COMPARACIÓN RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL DE LAS IES

	UG	UPSE	UTPL
	REGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTES		
NOMBRE DE LA NORMA	Estatuto de la Universidad de Guayaquil Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad de Guayaquil.	Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena	Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la Universidad Técnica Particular De Loja
PRINCIPIOS DECLARADOS	Autonomía responsable Principio de juridicidad Principio de tipicidad Principio de proporcionalidad. Principio de imparcialidad e independencia	Autonomía responsable cogobierno inclusión e igualdad de oportunidades calidad pertinencia integralidad transparencia autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento	Autonomía institucional Centralidad de la persona Libertad de cátedra e investigación Integración del saber Apertura a la trascendencia
FALTAS	Estatuto Arts. 176 y 178 Leves Graves Muy Graves	Estatuto Art. 88, 89, 90 Leves Graves Muy Graves	Reglamento de Ética Arts. 19-29 Leves Graves Muy Graves
SANCIONES	Estatuto Art 177 a) Amonestación escrita: b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.	Estatuto Art. 91 a) Amonestación escrita, en caso de faltas leves. b) Pérdida de una o varias asignaturas por semestre, en caso de faltas graves. c) Suspensión temporal de sus actividades académicas, en caso de faltas muy graves. d) Separación definitiva de la Institución, respetando el debido proceso.	Reglamento de Ética 19-29 a. Amonestación escrita. b. Reprobación de uno o varios componentes académicos. c. Suspensión temporal de actividades académicas. d. Separación definitiva de la universidad.

<p align="center">REGLA DE CORRESPONDENCIA FALTA-SANCIÓN</p>	<p>NO DECLARA</p> <p>Estatuto Art. 176. (,,,) La universidad, en ejercicio de su autonomía, de acuerdo a la tipificación de faltas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, aplicará las sanciones que correspondan a los por los profesores, técnicos docentes, estudiantes y aspirantes a estudiantes.</p>	<p>Estatuto Art. 91 Tipifica relación de correspondencia entre falta-gravedad-sanción</p> <p>Estatuto Art. 140 Comisión de Ética lleva el procedimiento y ...deberá levantar el expediente o sumario y cumplir con las investigaciones que permitan determinar la conducta sancionable y el grado de sanción aplicable, lo que será propuesto al Consejo Universitario para su decisión.</p> <p>Estatuto Art. 143 Lineamientos para la aplicación de las sanciones a) Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción.</p>	<p>Reglamento de Ética 19-29 Solo en el caso de las faltas leves establece una relación de aplicación directa entre las conductas tipificadas y una única tipología de sanción. En los casos de tipificación de faltas graves y muy graves, no establece correspondencia de la conducta directa de la falta con determinado tipo de sanción</p>
<p align="center">ESTAMENTO SUSTANCIADOR</p>	<p>Comisión Disciplinaria</p>	<p>Comisión de Ética</p>	<p>Comisión especial para estudiantes</p>
<p align="center">ESTAMENTO SANCIONADOR</p>	<p>Consejo Superior Universitario</p>	<p>Consejo Superior Universitario</p>	<p>Consejo Superior, en los casos de separación definitiva</p>

Fuente: UPSE, UG, UTPL

Autores: Ingrid Cedeño y Jorge Gonzabay

Análisis

En primer lugar, el análisis evidencia que el régimen disciplinario estudiantil de las tres instituciones de educación superior mantiene una estructura funcional común ya que la clasificación tripartita de las faltas (leves, graves y muy graves), sanciones tradicionales (amonestación escrita, pérdida o reprobación de asignaturas, suspensión y separación definitiva), y la existencia de órganos encargados de sustanciar e imponer sanciones. No obstante, al comparar el contenido, la claridad normativa y la correspondencia entre faltas y sanciones, se observa una serie de diferencias significativas en la forma de comprender la disciplina universitaria. La Universidad de Guayaquil presenta un régimen disciplinario estudiantil fuertemente vinculado al sistema jurídico ecuatoriano en su normativa prioriza principios de juridicidad, tipicidad e imparcialidad, lo que refleja una visión tradicional del derecho disciplinario y una intención institucional de reducir la discrecionalidad en la toma de decisiones. La UG procura un orden sancionador alineado con la LOES, pero su grado de correspondencia explícita entre falta y sanción no siempre es exhaustivo, lo que deja ciertos espacios interpretativos que pueden incidir en la aplicación uniforme de las sanciones. Además, la UPSE es la universidad que demuestra mayor claridad y rigidez en su normativa, ya que su estatuto establece de manera directa la correspondencia entre cada tipo de falta y la sanción que le corresponde, lo que aporta un elevado nivel de seguridad jurídica y una reducción notable en el margen de interpretación de las autoridades. A diferencia de la UG y la UTPL, la UPSE no solo declara principios institucionales más amplios como inclusión, igualdad de oportunidades, transparencia y cogobierno, sino que también refleja estos principios en la forma en que estructura su procedimiento disciplinario. La claridad normativa fortalece la predictibilidad del régimen disciplinario, lo que constituye un valor esencial en el marco del derecho universitario moderno. Por otro lado, la UTPL desarrolla un régimen disciplinario basado en la ética institucional, lo que se evidencia en su Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario. Aunque la tipificación de faltas y sanciones mantiene similitudes con las demás universidades, la UTPL introduce una visión humanista donde la centralidad de la persona, la integración del saber y la apertura a la trascendencia adquieren un rol determinante. Esta perspectiva influye de forma directa en los mecanismos de graduación de faltas y sanciones, especialmente en la flexibilidad con la que se determina la sanción para faltas graves y muy graves

4.1.4 Régimen Normativo de Sanciones a Docentes de las IES Investigadas

TABLA# 6

MATRIZ DE COMPARACIÓN RÉGIMEN DISCIPLINARIO DOCENTE DE LAS IES

	UG	UPSE	UTPL
REGIMEN DISCIPLINARIO PROFESORES INVESTIGADORES			
NOMBRE DE LA NORMA	Estatuto de la Universidad de Guayaquil Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la Universidad de Guayaquil.	Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena Reglamento para el Juzgamiento de Faltas y Aplicación de Sanciones a Directivos o Directivas, Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras de la UPSE	Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario de la Universidad Técnica Particular De Loja
PRINCIPIOS DECLARADOS	Autonomía responsable Principio de juridicidad Principio de tipicidad Principio de proporcionalidad. Principio de imparcialidad e independencia	Autonomía responsable cogobierno inclusión e igualdad de oportunidades calidad pertinencia integralidad transparencia autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento	Autonomía institucional Centralidad de la persona Libertad de cátedra e investigación Integración del saber Apertura a la trascendencia
FALTAS	Estatuto Art. 176 y 178 Leves Graves Muy Graves Cada nivel de gravedad plantea un amplio catálogo de conductas sancionables, a partir del contenido del 207 de la LOES	Estatuto Art. 108, 109, 110 Leves Graves Muy Graves Reglamento de Sanciones amplía la caracterización de las categorías a manera de consideraciones	Estatuto Art. 87 Para determinar las faltas se remite al contenido del art. 207 de la LOES # 1 y 2, así como al Reglamento de Ética Reglamento de Ética Art. 30 Constituyen faltas del personal académico, 16 conductas tipificadas
	Estatuto Art 177 a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de actividades académicas; y,	Estatuto Art. 111 a) Amonestación escrita, en caso de faltas leves. b) Suspensión de actividades académicas, hasta por treinta días, sin derecho a remuneración, en caso de faltas graves.	Reglamento de Ética Art. 34 1. Rector, a través de la dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal: a. Amonestación escrita (leve, grave, muy grave) que debe reposar en el

SANCIONES	d) Separación definitiva de la Institución, que será considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso.	c) Separación de la Institución, en caso de faltas muy graves; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Reglamento de Sanciones Art. 11 1) Amonestación verbal; 2) Amonestación escrita; 3) Multa de 5% del sueldo mensual; 4) Multa del 10% del sueldo mensual de acuerdo a la Ley; 5) Suspensión temporal de sus actividades académicas sin sueldo: y. 6) Destitución del cargo.	expediente de la dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, con las consecuencias que ello implique. 2. Consejo Superior: a. Amonestación escrita (leve, grave, muy grave) que debe reposar en el expediente de la dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, con las consecuencias que ello implique. b. Separación definitiva de la institución, considerada como causa legal para la terminación de la relación laboral.
REGLA DE CORRESPONDENCIA FALTA-SANCIÓN	Estatuto Artículo 178. Gradación de faltas (...) Las faltas leves, merecerán la amonestación escrita Las faltas graves merecerán la imposición de la pérdida de una o varias asignaturas o la suspensión temporal de sus actividades académicas de uno a dos períodos académicos. Las faltas muy graves merecerán la imposición de suspensión temporal de sus actividades académicas de tres o cuatro períodos académicos o la separación definitiva	NO DECLARA Delega a la Comisión de Ética determinar la conducta sancionable y el grado de sanción aplicable. Estatuto Art. 143 Lineamientos para la aplicación de las sanciones. a) Las sanciones se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción.	NO DECLARA Estatuto Art. 88.- El Consejo Superior será el órgano competente para imponer sanciones relativas a separación definitiva, así como las previstas en el literal e) del art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en los demás casos, será el órgano determinado en el Reglamento de Ética y Régimen Disciplinario el que imponga la sanción
ESTAMENTO SUSTANCIADOR	Comisión Disciplinaria Comisión del Debido Proceso	Comisión de Ética Comisión Especial, según la falta	Comisión especial para el personal académico
ESTAMENTO SANCIONADOR	Consejo Superior Universitario	Consejo Superior Universitario Decano de Facultad, en los casos de amonestación escrita	Rector, a través de la dirección de Recursos Humanos y Desarrollo Personal, en los casos de: Amonestación escrita Consejo Superior, en los casos de Separación definitiva de la institución,

Fuente: UPSE, UG, UTPL

Autores: Ingrid Cedeño y Jorge Gonzabay

Análisis

En cuanto al régimen disciplinario docente, también se observan coincidencias estructurales derivadas de la LOES, pero con diferencias significativas en cuanto a la especificidad normativa, los tipos de sanciones aplicables y los mecanismos de evaluación de faltas.

La UG, nuevamente, demuestra un enfoque estrictamente jurídico. Su estatuto desarrolla un sistema disciplinario fundamentado en criterios de proporcionalidad y tipicidad, estableciendo una correspondencia clara entre la gravedad de la falta y la sanción. Al igual que en el régimen estudiantil, el Consejo Superior Universitario tiene un rol predominante como órgano sancionador, lo que centraliza el ejercicio del poder disciplinario, pero también garantiza mayor uniformidad en las decisiones. Esta estructura demuestra coherencia interna y apego a los estándares tradicionales de la gestión disciplinaria en instituciones públicas.

En la UPSE, el régimen disciplinario docente constituye uno de los instrumentos normativos más desarrollados y completos entre las universidades comparadas, ya que su Reglamento para el Juzgamiento de Faltas incluye un abanico de sanciones más amplio que el de las otras universidades, incorporando multas económicas, suspensión sin remuneración y destitución. Este mayor espectro sancionatorio evidencia una estructura disciplinaria más rigurosa y precisa, que permite graduar la sanción según la naturaleza del incumplimiento. Sin embargo, la UPSE no establece explícitamente la correspondencia entre faltas y sanciones para los docentes, lo que contrasta con su claridad en el régimen estudiantil y puede generar espacios de interpretación que dependen del criterio de la Comisión de Ética o del órgano sustanciador.

Por su parte, la UTPL mantiene un modelo disciplinario docente coherente con su visión humanista. La tipificación de faltas es concreta, con 16 conductas específicas, y las sanciones se distribuyen entre las competencias del Rector, el Decano y el Consejo Superior. La ausencia de sanciones económicas, a diferencia de la UPSE, evidencia una apuesta por un enfoque más formativo que punitivo. Sin embargo, al igual que en el régimen estudiantil, tampoco establece una correspondencia clara entre falta y sanción, lo que permite una valoración individualizada del caso, pero puede comprometer la uniformidad y previsibilidad del proceso disciplinario.

4.2 Verificación de la Idea a Defender

La idea a defender señalada en el capítulo uno del presente trabajo de investigación sustenta que: “La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 manifiesta que el régimen de sanciones para los estudiantes y profesores investigadores en el sistema de educación superior afecta la seguridad jurídica al no delimitar la correspondiente entre gravedad- falta – sanción”, dicha premisa, se confirma mediante el análisis normativo, doctrinario y práctico en los capítulos precedentes, así como por las evidencias recolectadas a través de la entrevistas realizadas al procurador del Consejo Educación Superior y a los procuradores de las instituciones de educación superior.

De lo revisado a lo largo de este estudio, se desprende que la seguridad jurídica se establece como un principio fundamental en el Estado Ecuatoriano, garantizando la legalidad, proporcionalidad y la estabilidad normativa, surge entonces, en el actual régimen sancionador universitario, un margen de discrecionalidad en la valoración de la falta cometida y la sanción impuesta, otorgando relevancia a los alcances de la autonomía universitaria. Esto es corroborado por los juristas consultados en sus calidades de Procuradores de las Universidades públicas y privadas consultadas, así como el Procurador del Consejo de Educación Superior, quienes coinciden en que, aquello que los investigadores consideran un riesgo para la seguridad jurídica, los funcionarios lo acreditan a la amplia certeza de la autonomía universitaria en las IES. Lo que motiva a futuros espacios investigativos, orientados al examen de procesos disciplinarios sustanciados en las IES a fin de buscar casos análogos y poder determinar las discrepancias sancionatorias ante faltas afines en distintos centros de educación superior.

En efecto, el trabajo de investigación permitió evidenciar que el artículo 207 de la LOES otorga a las instituciones de educación superior, en base a su autonomía, la potestad para determinar internamente los procedimientos disciplinarios, lo que motivó a los investigadores a valorar la base normativa que regula los procedimientos disciplinarios en las IES estudiadas, de ahí que, se encuentra una falta de materialidad normativa en la determinación de reglas de correspondencia entre sanción-falta y gravedad de la falta, predominando la discrecionalidad otorgado al órgano sustanciador para dirimir tal efecto. De ahí que surge la necesidad de una mancomunidad de criterios claros, transparentes que en aras del principio de legalidad estandarice la correspondencia y evitar abusos del poder

sancionador, ya que si esta facultad es ejercida en el marco de la autonomía universitaria, puede dar lugar a interpretaciones extensivas de reglas contenidas en estatutos, reglamentos internos de las IES, lo que se traduce en la resoluciones dispares generando inseguridad jurídica tanto para los estudiantes y profesores al momento de aplicar una sanción.

La falta de correspondencia normativa entre la sanción y la falta afecta la uniformidad de los procedimientos y la claridad en las decisiones del sistema de educación superior, dado que la seguridad jurídica exige reglas claras y predecibles especialmente en materia disciplinaria a partir de criterios de objetividad y proporcionalidad.

En la indagación se observa que en el contexto del régimen de sanciones del sistema de educación superior, se genera una clara contraposición entre la seguridad jurídica y la autonomía universitaria, por la indefinición reglamentaria contenida en la LOES, la falta de correspondencia taxativa entre la categoría de las faltas sean leves, graves o muy graves respecto a la sanción, genera un margen de ambigüedad que contraviene la Constitución de la Republica del Ecuador, que exige que toda actuación de la administración pública se fundamente en normas previa y claras así como el respeto a la igualdad ante la ley.

Por lo tanto, se corrobora que efectivamente la falta de relación de correspondencia entre falta – gravedad – sanción contenida en el artículo 207 de la LOES, afecta la seguridad jurídica y debilita la legitimidad de los actos administrativos resueltos por las instituciones de educación superior, este escenario exige una reforma normativa que establezca procedimientos uniformes para todas la IES, garantizando la proporcionalidad de las sanciones, la igualdad de trato y el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.

CONCLUSIONES

El estudio realizado permitió demostrar que las faltas en relación a su gravedad y las sanciones establecidas en el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), generaría inseguridad jurídica dentro de las instituciones de educación superior, provocando interpretaciones distintas entre las IES, ocasionando desigualdad al aplicar las sanciones a estudiantes y profesores investigadores.

Los resultados de la investigación sugieren que algunas instituciones de educación superior no aplican de manera uniforme los principios de legalidad y proporcionalidad al momento de imponer una sanción disciplinaria, ante la inexistencia de una normativa previa a la imposición del procedimiento disciplinario, otorgándole tales potestades a la discrecionalidad de una comisión interna.

También la investigación permitió detectar vacíos normativos y reglamentarios en la LOES, así también como reglamentos internos en las universidades los cuales impiden una aplicación coherente al momento de sancionar ya que esta falta de precisión normativa podría ocasionar arbitrariedades de la autoridad sancionadora, alejándose a su vez de una armonización del régimen disciplinario.

Finalmente, se concluye que la seguridad jurídica dentro del régimen de sanciones universitaria constituye un elemento clave para fortalecer la justicia, la transparencia y la igualdad en las instituciones de educación superior, donde pueda ver un sistema disciplinario claro, predecible y coherente no solo que proteja los derechos de los estudiantes y profesores, sino que también eleve la confianza en las universidades y el desarrollo científico en el País.

RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar una reforma al artículo 207 de la ley Orgánica de Educación Superior (LOES) para que pueda establecer una clasificación más clara y precisa entre las faltas disciplinarias creando una relación directa entre la naturaleza de la infracción y la sanción oportuna, de esta manera se fortalecería la seguridad jurídica y la igualdad de los procedimientos disciplinarios en todas las universidades del Ecuador.

Es preciso que el Consejo de Educación Superior (CES), establezca un estándar mínimo de procedimientos que oriente a las universidades a la aplicación de régimen de sanciones, en el ejercicio de la autonomía universitaria y garantizando que todos los procedimientos se desarrollen de manera igualitaria.

Además, el Consejo de Educación Superior (CES), debe ser garante de la discrecionalidad otorgada a las IES a partir de su autonomía, pues el acompañamiento, la capacitación y el monitoreo de sus procesos, otorgaría confianza en el sistema, garantizaría una consistente armonización de las decisiones adoptadas con base a principios de legalidad y justicia, contribuyendo a fortalecer la seguridad jurídica y el respeto institucional en el ámbito disciplinario, evitando intromisiones en instancia jurisdiccionales.

Con base a lo expuesto, sugiere la creación de un observatorio universitario especializado en el monitoreo y evaluación a la materialidad, alcances y límites de la autonomía universitaria, para promover la transparencia y la equidad de las instituciones de educación superior, ya que su existencia fomentaría la confianza entre los miembros de la comunidad universitaria y garantizaría la toma de decisiones en los cuerpos colegiados conforme a los principios de proporcionalidad e igualdad.

Definitivamente, se recomienda impulsar la investigación académica y jurídica sobre la relación entre la autonomía universitaria y la seguridad jurídica para buscar un equilibrio en la libertad institucional y las obligaciones del Estado de garantizar la proporcionalidad que permitirá generar propuestas de políticas públicas orientadas a fortalecer la gobernanza universitaria, y mejorar la normativas y reglamentos internos en la universidades que respeten los derechos de los estudiantes y profesores, solo a través del conocimiento, la reflexión crítica y el diálogo interdisciplinario será posible consolidar un sistema de educación superior basado en la justicia, la ética y el respeto a la ley.

Bibliografía

- Pazmiño Moscoso, S. (2018). Análisis del sistema de educación superior en Ecuador el 2000 hasta la actualidad “olas, cierre y calidad. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/2419-8382-1-PB.pdf>
- Quito, V., & Alvarado Verdezoto, J. (2024). La Seguridad Jurídica y la Inestabilidad del modelo de evaluación de las instituciones de educación superior, Ecuador.
- Vargas Morales, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho.
- Alcantara Santuario, A. (2012). *AUTONOMIA UNIVERSITARIA Y POLITICAS DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN DOS UNIVERSIDADES PUBLICAS ESTATALES*. Obtenido de file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/AUTONOMIA%20Y%20POLITICAS%20DE%20FORTALECIMIENTO%20Marin2012_Tesis.pdf
- Arrázola Jaramillo, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley comofuente del derecho. 5-6.
- Avila, H. (2012). *Teoria de la Seguridad Juridica*. Madrid . Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/9788497689724.pdf>
- Baus Villavicencio , J., & Borja Roldán, a. (2024). LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.
- Carbonell, M. (2014). *Seguridad Jurídica*. Quito. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- CONSTITUCION. (2008). Obtenido de https://defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- CUEVA CARRIÓN, LUIS;. (2010). *JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL TOMO I*.
- del Pico Ribio, J. (2024). La seguridad jurídica como finalidad del derecho.
- Diaz, E. (2012). teoria de la seguridad juridica. *jorge Zavala*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/709/781>
- DURÁN URREA , M. (2004). *Diccionario Hispanoamericano de Derecho* .
- Egas, J. Z. (2016). Teoria de la Seguridad Juridica. *Iuris Dictio*, 13. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/611/682>
- Guillamón Fernández , j. (2016). DERECHO DISCIPLINARIO Y SEGURIDAD JURÍDICA.
- LOES. (2018). Obtenido de <https://ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>
- Loor, Y. (2010). *DERECHO ECUADOR*. Obtenido de https://derechoecuador.com/seguridad-juridica-en-las-sentencias/?utm_source=chatgpt.com

- Radbruch, G. (2012). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Obtenido de [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/administrator,+iurisdiction_014_013%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/administrator,+iurisdiction_014_013%20(3).pdf)
- Tünnermann Bernheim, C. (2008). *Vientre fecundo de la transformación*. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/La%20Reforma%20de%20C%C3%B3rdoba.pdf>
- zavala Egas, J. (2004). *Teoría de la Seguridad Jurídica*.
- Ávila, H. (2012). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Madrid. Obtenido de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/9788497689724.pdf>
- Quito, V., Alvarado, J. (2024). La Seguridad Jurídica y la Inestabilidad del modelo de evaluación de las instituciones de educación superior, Ecuador. *Technology Rain Journal*, 3(1). <https://doi.org/10.55204/trj.v3i1.e27>
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho.
- Arrázola, F. (2014). El concepto de seguridad jurídica, elementos y amenazas ante la crisis de la ley como fuente del derecho. *Revista de Derecho Público*, (32), Universidad de los Andes. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4760108>
- Baus, J., Borja, A. (2024). La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Calamo*. <https://revistas.udlapublicaciones.com/index.php/RevistaCalamo/article/view/402/755>
- Constitución de la República del Ecuador [Const]. Registro Oficial 449 de 20 octubre de 2008 (Ecuador). <http://vlex.ec/vid/constitucion-republica-ecuador-631446215>
- Cueva, L. (2010). *Jurisprudencia de la Corte Constitucional Tomo I*.
- Del Picó, J. (2024). La seguridad jurídica como finalidad del derecho. *Revista Ius et Praxis*, 30(1), 160–175. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122024000100160>
- Zavala, J. (2010). Teoría de la seguridad jurídica. *Iuris Dictio*, 12(14). <https://doi.org/10.18272/iu.v12i14.09>
- Zavala, J. (2004). *Teoría de la Seguridad Jurídica*.
- Guillamón, J., Baraja, E., & Acale, M. (2016). Derecho disciplinario y seguridad jurídica. *Rueda*. *Revista Universidad, Ética y Derechos*, (1).
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010, 12 de octubre). Ley Orgánica de Educación Superior. *Registro Oficial Suplemento* 29. <https://www.ces.gob.ec/documentos/Normativa/LOES.pdf>
- Loor, Y. (30 de julio de 2021). *Seguridad Jurídica en las sentencias*. Derecho Ecuador. <https://derechoecuador.com/seguridad-juridica-en-las-sentencias/>
- Carbonell, M. (2014). *Seguridad Jurídica*. Quito. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

Radbruch , G. (2012). *Teoria de la Seguridad Juridica*. Obtenido de [file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/administrator,+iurisdictio_014_013%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/administrator,+iurisdictio_014_013%20(3).pdf)

DURÁN URREA , M. (2004). *Diccionario Hispanoamericano de Derecho* .

<https://ined.metabiblioteca.com/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=193>

del Pico Ribio, J. (2024). La seguridad jurídica como finalidad del derecho.

Diaz, E. (2012). teoría de la seguridad jurídica. Jorge Zavala. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/709/781>

Guillamón Fernández, j. (2016). DERECHO DISCIPLINARIO Y SEGURIDAD JURÍDICA.

Anexos

Anexo 1: Evidencias fotográficas



Ilustración 1: entrevista plataforma Zoom al Abg. Alex Fernando Quevedo Morales, Procurador (CES) Procurador del Consejo Educación Superior.



Ilustración 2: entrevista plataforma Zoom a la Abg., Ph.D.Carmen Avelina Eguiguren Eguiguren Procuradora de la Universidad Técnica Particular de Loja.



Ilustración 3: entrevista plataforma Zoom a la Abg. Jussara Polette Cucalon Borbor, Mgt, Procuradora de la Universidad de Guayaquil.



Ilustración 4 entrevista a la Abg. Viviana Silvestre Ponce, Mgt, Procuradora de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

Anexo 2: Guía de entrevista al Procurador del CES

OBJETIVO: Valorar la opinión del Procurador del CES, respecto a la aplicación del régimen de sanciones en el Sistema de Educación Superior del Ecuador, para identificar si en dichos procedimientos se garantiza el derecho de seguridad jurídica en las sanciones impuestas a estudiantes y profesores investigadores.

Día de la Entrevista: _____

Hora de la Entrevista: _____

Lugar de la Entrevista: _____

1. ¿De qué manera el Consejo de Educación Superior, en su calidad de ente rector de la política de educación superior, evalúa la aplicación del régimen de sanciones previsto en el artículo 207 de la LOES, considerando la proporcionalidad entre la gravedad de la falta y la sanción aplicada a profesores y estudiantes?
2. ¿Cuáles son, a criterio del CES, los principales desafíos que enfrentan las universidades al aplicar sanciones disciplinarias, tomando en cuenta que la LOES no establece una clasificación expresa entre faltas leves, graves y muy graves?
3. ¿En qué instrumentos normativos, lineamientos emitidos por el CES, precedentes administrativos o criterios técnicos se fundamenta el proceso de determinación de la gravedad de una falta cometida por estudiantes y docentes en las instituciones de educación superior?
4. ¿Considera usted que el principio de igualdad se ve afectado por el actual contenido del artículo 207 de la LOES, que permite a cada universidad, en ejercicio de su autonomía, definir la proporcionalidad entre faltas y sanciones, lo que podría generar un régimen sancionatorio no uniforme dentro del sistema de educación superior?
5. Desde la perspectiva del CES, ¿cree usted que la falta de delimitación expresa en el artículo 207 de la LOES sobre la relación entre faltas y sanciones puede incidir en la seguridad jurídica de estudiantes y profesores investigadores en el marco del sistema de educación superior ecuatoriano?

Anexo 3: Entrevista a procuradores de las IES

OBJETIVO: Valorar la opinión de los Procuradores de las IES, respecto a la aplicación del régimen de sanciones en el Sistema de Educación Superior del Ecuador, para identificar si en dichos procedimientos se garantiza el derecho de seguridad jurídica en las sanciones impuestas a estudiantes y profesores investigadores.

Día de la Entrevista: _____

Hora de la Entrevista: _____

Lugar de la Entrevista: _____

1. ¿de qué forma en vuestra universidad se aplica el régimen de sanciones a profesores y estudiantes, en el marco del artículo 207 de la LOES con relación a la gravedad de la falta y sanción.
2. ¿qué desafíos enfrentan las universidades al momento de aplicar sanciones disciplinarias, cuando la LOES no establece una clasificación precisa de cuáles son faltas leves, graves y muy graves?
3. ¿En qué instrumentos normativos, precedentes y/o criterios se fundamenta la toma de decisiones en los procesos disciplinarios, para determinar la gravedad de la falta cometida por estudiantes y/o docentes universitarios?
4. ¿considera usted que el principio de igualdad se ve afectado por el contenido del art 207 de la LOES, que deja que, a partir de la autonomía, cada universidad determine la relación de gravedad entre la falta y la sanción, generando una ausencia de uniformidad sancionatoria?
5. ¿Considera usted que el texto contenido en el artículo 207 de la LOES al no delimitar la relación entre la falta y sanción incide en la seguridad jurídica de los estudiantes y profesores investigadores dentro del sistema de educación superior?